

d- - AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN -

Índice del Informe de Auditoría

- Actuación AGN N° 328/08-

<u>1</u>	<u>OBJETO DE AUDITORÍA:</u>	<u>1</u>
<u>2</u>	<u>ALCANCE DEL EXAMEN:</u>	<u>1</u>
<u>3</u>	<u>ACLARACIONES PREVIAS:</u>	<u>3</u>
<u>4</u>	<u>OBSERVACIONES.</u>	<u>11</u>
<u>5</u>	<u>COMUNICACIÓN AL ENTE</u>	<u>30</u>
<u>6</u>	<u>RECOMENDACIONES</u>	<u>30</u>
<u>7</u>	<u>CONCLUSIONES</u>	<u>32</u>
<u>8</u>	<u>LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME:</u>	<u>34</u>
<u>9</u>	<u>FIRMA:</u>	<u>34</u>
	<u>ANEXO I</u>	<u>35</u>
	<u>ANEXO II</u>	<u>36</u>
	<u>ANEXO III</u>	<u>40</u>
	<u>ANEXO IV</u>	<u>41</u>
	<u>ANEXO V</u>	<u>51</u>

Gerencia de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos

Departamento de Control de los Sectores de Energía y Agua

- Año 2010-

INFORME DE AUDITORIA

Al Señor Vicepresidente del
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Ing. Luis BARLETTA
Madero 1020 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156 la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar un examen en el ámbito del ENTE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, con el objeto que se detalla en el apartado 1.

1 OBJETO DE AUDITORÍA:

“Seguimiento de las Recomendaciones efectuadas mediante Resolución N° 49/2007 AGN-ENRE – P.U.R.E.E.”, cuyo objeto de auditoria consistió en “Verificación de los controles ejercidos por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) respecto de la calidad del Servicio Comercial en el segmento Distribución y el Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE)”.

El periodo auditado en el presente informe se extiende desde el 01 de enero de 2006 al 30 de mayo de 2008.

2 ALCANCE DEL EXAMEN:

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoria externa de la Auditoria General de la Nación, aprobadas por la Resolución N° 145/1993, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso b) de la Ley N° 24.156, habiéndose practicado los siguientes procedimientos:

- 2.1. Revisión de la estructura orgánica, misiones, funciones asignadas de las áreas responsables del ENRE que tienen a su cargo el control y seguimiento del PUREE.
- 2.2. Realización de entrevistas con los responsables de las diferentes áreas a cargo del Programa: Área de Administración y Aplicación de Normas Regulatorias – Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica – División Servicio Comercial y Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales.
- 2.3. Revisión y actualización del marco jurídico aplicable en el ámbito de aplicación del P.U.R.E.E. y de los antecedentes y de los informes elaborados por la Unidad de Auditoría Interna del ENRE relativos a dicho programa¹.
- 2.4. Análisis de la información elaborada en cumplimiento de la solicitud efectuada, a fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones del informe de auditoría tramitado por Actuación 17/06 y aprobado por Resolución AGN N° 49/07.
- 2.5. Confección y análisis de una muestra de expedientes de reclamos iniciados por motivos del P.U.R.E.E. cuya determinación y criterio se agregan como Anexo I.
- 2.6. Consulta a la base de datos suministrados por el Departamento de Atención a Usuarios (en adelante DAU) con la información procedente de los reclamos por problemas relacionados con el P.U.R.E.E. presentados por usuarios durante el periodo auditado.
- 2.7. Consulta a los datos suministrados en copia electromagnética con los registros relativos a los informes presentados por las Distribuidoras en carácter de DDJJ, correspondiente al periodo auditado.
- 2.8. Verificación del proceso de análisis por parte del Ente de la información provista por las Distribuidoras y el control asociado, a través de los expedientes iniciados como consecuencia del seguimiento y ejecución del P.U.R.E.E. I ó 2004² y P.U.R.E.E. II ó 2005³.

¹ Informe UAI N° 18/05 de diciembre de 2005 – Promoción, implementación y control del PUREE y N° 11/07, del 30 de junio de 2007-Promoción, implementación y control del PUREE en su versión 2005.

² Expedientes ENRE N° 16.692/04-EDENOR; N° 16.691/04-EDESUR y N° 16.693/04-EDELAP.

³ Expedientes ENRE N° 22.830/06-EDENOR; N° 22.831/06-EDESUR y N° 22.832/06-EDELAP.

2.9. Verificación de los antecedentes que acrediten la exactitud del monto erróneamente depositado por EDELAP S.A. en el Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista y la correspondiente restitución a los usuarios afectados⁴.

2.10. Verificación de las nuevas medidas de difusión y promoción masiva de los programas vigentes a partir del 2006 incluyendo la actualización de datos en la página Web del ENRE sobre la información relativa a los resultados del PUREE 2005.

2.11. Comprobación de la acreditación en tiempo y forma de las transferencias de fondos periódicas efectuadas por las Distribuidoras en la Cuenta “Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista”, desde el inicio del PUREE a la fecha.

Las tareas propias del objeto de examen fueron desarrolladas entre 23 de julio de 2008 y el 01 de febrero de 2009.

3 ACLARACIONES PREVIAS:

3.1 Segunda Etapa del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE II) – Resolución SE N° 745/2005 del 9 de mayo de 2005.

Tal como se indicara a través del informe aprobado por Resolución AGN N° 049/07, el PUREE fue implementado con el objeto de propender al uso racional de la energía eléctrica y a la preservación de recursos naturales no renovables, operando sobre la demanda de energía e incentivando su ahorro para generar excedentes, que puedan ser utilizados para asegurar el abastecimiento de aquellos usuarios que incrementan sus necesidades de energía, producto del crecimiento del nivel de actividad económica.

En ese marco y con el mismo objeto, continúa en vigencia la citada Resolución que reglamenta la aplicación del PUREE II para EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A.

⁴ Expediente ENRE N° 16.693/04-EDELAP, fs.267 -271.

3.1.1 Destinatarios del PUREE II

Todos los usuarios, con excepción de los suministros destinados al servicio de Alumbrado Público, de las EDENOR, EDESUR y EDELAP; a) Los usuarios de Categoría T1 (pequeñas demandas de hasta 10 KILOVATIOS) alcanzados serán los existentes al 30 de abril de 2004, siendo el objetivo del programa el ahorro de los consumos registrados durante el año 2003. b) Los usuarios de Categoría T2 y T3 (medianas y grandes demandas de mas de 10 KILOVATIOS) alcanzados serán los existentes al 30 de abril de 2005 y los incorporados en el curso del desarrollo del presente Programa, siendo el objetivo del programa el ahorro de los consumos registrados durante el año 2004⁵.

Asimismo se establece que la discriminación de la factura deberá permitir al usuario identificar el monto y el origen del crédito haciendo referencia específica al presente Programa.⁶

3.1.2 Pautas de ahorro.

Los usuarios Residenciales, Generales, T1 y T2 que en cada período de medición reduzca su consumo de energía eléctrica respecto del consumo registrado en el período de medición homólogo del año 2003 al menos en un 10% y hasta un máximo del 30%, será acreedor de una bonificación, la que no podrá superar un monto máximo por todo concepto de \$ 2.000 por factura. La misma será acreditada al usuario por parte de la Distribuidora en oportunidad de la facturación del período siguiente⁷.

3.1.3 Cargos Adicionales.

Los usuarios que por el nivel de consumo de energía registrado en el período de medición homólogo del año 2003 ó 2004 según corresponda, y por el tipo de actividad que

⁵ Resolución SE N° 745/05 - Anexo I – Art.2°.

⁶ Resolución SE N° 745/05- Anexo I – Art.11.

desarrollan, que en cada período de medición del año en curso consuman por encima del 90% del consumo registrado en el período de medición homólogo del año 2003 ó 2004 según corresponda, se harán pasibles a un cargo adicional equivalente a la cantidad de energía consumida por encima del 90% del consumo registrado en el período de medición homólogo al año 2003 o 2004 según corresponda, medido en KILOVATIO HORA (kWh), multiplicado por el valor del cargo adicional para cada KILOVATIO HORA (kWh) valorizado como el cargo variable de la energía correspondiente a la subcategoría tarifaria para los usuarios categorizados en alguna de las siguientes subcategorías: T1-G1; T1-G2; T1-G3; T2 y T3, y para los usuarios Residenciales el valor del cargo adicional valorizado como el cargo variable de la energía correspondiente a la subcategoría tarifaria T1 R2 multiplicado por 2.

3.1.4 Presentación de información por parte de las Distribuidoras.

Dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a la finalización de cada mes, las Distribuidoras, deberán emitir mensualmente ante el ENRE, en carácter de Declaración Jurada, la siguiente información:

La demanda total de energía eléctrica facturada a los usuarios Residenciales diferenciada por nivel de consumo por punto de suministro, en menores o iguales a 300 kWh por bimestre y superior a esa cantidad (T1 R1 y T1 R2).

La demanda total de energía eléctrica facturada a los usuarios Generales, Medianas y Grandes Demandas de energía eléctrica (T1-G1; T1-G2; T1-G3; T2 y T3), diferenciada por nivel de consumo por punto de suministro.

Detalles de energía eléctrica ahorrada por los usuarios, discriminada a nivel individual con la identificación de los titulares de los suministros y valorizada en cada caso aplicando el valor tal cual se determina en los artículos 5º, 6º y 7º del presente anexo.

El detalle de energía eléctrica consumida en exceso por los usuarios descritos en los artículos 8º y 9º por encima del 90% del consumo registrado en dicho período del año 2003 ó

⁷ Resolución SE N° 745/05 - Anexo I – Arts. 5º; 6º y 7º.

2004 según corresponda, discriminada a nivel individual con la identificación de los titulares y valorizadas en cada caso aplicando el valor del cargo adicional, calculado según lo indicado en los artículos 8° y 9° del presente.

El detalle de los importes recaudados por los cargos adicionales por consumo en exceso, discriminados por usuario y con el detalle de las cantidades de energía consumidas en exceso.

La determinación de la cantidad total de energía ahorrada “An (kWh) en las facturas emitidas durante el mes “N”, según surge del apartado (c) y el monto total Pn (\$) a reconocer por premios correspondientes el mes n.

El estado y origen y aplicación de los movimientos de fondos de las cuentas bancarias establecidas en el artículo 12° de la Resolución SE N° 745/05⁸.

3.2 Marco Normativo vigente que modifica o complementa el informado a través de la Actuación AGN N° 17/06.

3.2.1 Resolución SE N° 942/2006 de fecha 12 de julio de 2006. Destino de los fondos que resulten del cobro de cargos adicionales y del pago de bonificaciones a usuarios por aplicación del Programa.

Sustituye el artículo 2° de la Resolución SE N° 1063/05 determinando que los fondos a los que alude el Artículo 12 del Anexo I de la Resol. SE N° 745/05⁹ serán destinados al Fondo de Estabilización del MEM, previa deducción de las sumas que las Distribuidoras abonen en concepto de Coeficiente de Actualización Trimestral (CAT) instaurado por el artículo 1° de la

⁸ Resolución SE N° 745/05- Anexo I –Art.10.

⁹ -“En el caso que de la compensación entre los cargos por consumo en exceso y el pago de las bonificaciones por ahorro surja algún remanente, el mismo se destinará a cancelar eventuales saldos de ahorros de energía producidas por ajustes ex post resultantes de la aplicación del art. 5° y 6° del Anexo de la Res.552/04 y el excedente deberá ser depositado por las Distribuidoras en cuentas bancarias especialmente abiertas a tal efecto, las que serán auditadas periódicamente por el ENRE, y oportunamente la SECRETARIA DE ENERGIA determinará el destino de esos fondos”.

Ley N° 25.957, a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), hasta tanto se les reconozca el efectivo traslado a la tarifa de tal concepto e instruye al ENRE a que disponga todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

3.2.2 Resolución ENRE N° 597/2006- de fecha 10/08/06 (Art. 3 - Anexo III). Aprueba el “Procedimiento Compensador del Coeficiente de Actualización Trimestral (CAT)” del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE)-

Allí se dispone que a los efectos del cumplimiento de la resolución citada en el punto anterior el ENRE debe definir la documentación necesaria a ser presentada por las Distribuidoras para respaldar las compensaciones correspondientes al CAT (esto es, la diferencia entre el monto abonado a CAMMESA por el concepto del FNEE y el efectivamente reconocido en las tarifas a los usuarios finales), los periodos abarcados y los plazos en que deberán efectivizarse las respectivas presentaciones.

A tal efecto se define, entre otros aspectos que *“Dicho procedimiento se iniciará con la factura del mes de junio de 2006; los fondos para cubrir a las distribuidoras por la aplicación del CAT, provendrán del excedente entre lo recaudado por penalizaciones y la liquidación de las bonificaciones que terminan de realizarse el día 9 de agosto.”*

“Las Distribuidoras deberán presentar al ENRE, la constancia del depósito correspondiente a los saldos excedentes luego del pago de bonificaciones al 9/07/06, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 465/2006, una vez canceladas las diferencias resultantes de la aplicación del CAT, correspondientes a los meses de mayo y junio del 2005 y al período noviembre 2005- mayo 2006-; este monto deberá ajustarse al momento del depósito aplicando la misma tasa de interés contemplada en los ajustes ex post que se incluyen en el cálculo de las tarifas.”¹⁰

¹⁰ Párrafo modificado por el artículo 2° de la Resolución ENRE N° 1040/2006 del 07/12/2006.

Se agrega que si el importe resultante no alcanzara a compensar todo el monto correspondiente a la aplicación del CAT de ese mes, la diferencia remanente se trasladará al siguiente período y deberá ser compensada luego de cancelar la diferencia mensual de CAT de la factura CAMMESA del mes siguiente.

“El saldo del monto adeudado se ajustará trimestralmente; a este valor se le adicionarán los saldos remanentes que pudieran existir para cubrir las diferencias mensuales de ese trimestre.”

Por su parte, las Distribuidoras deben presentar dentro de los 15 días hábiles después de notificada la citada resolución y con carácter de declaración jurada, copia del extracto bancario que acredita los depósitos realizados”¹¹.

3.2.3 Resolución SE N° 1037/2007 de fecha 27/09/2007 y Resolución SE N° 1838/2007 de fecha 27/11/2007. Los recursos a los que alude el artículo 12 del Anexo I de la Resolución SE N° 745/2005, serán destinados al “Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista”.-MEM-).

Mediante dichas resoluciones la SECRETARÍA DE ENERGÍA determina que dichos fondos serán destinados por las Distribuidoras EDENOR y EDESUR al MEM, previa deducción de: Las sumas que abone en concepto de CAT, a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del FNEE; y los montos correspondientes al concepto del Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC)¹² hasta tanto se reconozca el efectivo traslado a la tarifa de uno u otro concepto según corresponda.

¹¹ Artículo 4° de la Resolución ENRE N° 597/2006.

¹² Artículo 1° de la Resolución SE N° 1037/2007 para EDENOR y artículo 1° de la Resolución SE N° 1838/2007 para EDESUR.

3.2.4 Resoluciones ENRE N° 710/2007 del 25/10/2007 (Anexo I) y N° 867/2007 del 07/12/2007 (Anexo I). Reglamentación que aprueba el Procedimiento Compensador definido en el marco de las Resoluciones SE N° 1037/2007 y N° 1838/2007-

La compensación del MMC de un periodo se efectuará en el periodo siguiente, luego de aplicar el procedimiento compensador del CAT. Este procedimiento se iniciará con las ventas al mes de agosto de 2007.

Los fondos para cubrir a la distribuidora, provendrán del excedente entre lo recaudado por penalizaciones y la liquidación de las bonificaciones que terminan de realizarse el 9 de septiembre de 2007 y luego efectuar la compensación del CAT.

En caso de existir un remanente luego de la compensación de ese mes, se procederá aplicar dicho monto a cancelar las diferencias resultantes de la aplicación del CAT, del período mayo/julio del 2007; para ello se consolidará la deuda por este concepto al mes de agosto aplicando la misma tasa de interés. De esta forma, se irá destinando mensualmente los MTE netos del CAT, para cubrir el monto total adeudado, ajustándose el saldo trimestralmente. A ese valor se le adicionará los saldos remanes que pudieran existir para cubrir las diferencias mensuales de ese trimestre.

Ambas Distribuidoras deben presentar dentro de los 5 días de notificada la resolución respectiva, la información mensual al período mayo 2007/septiembre 2007.

3.2.5 Resolución SE N° 797/2008 del 25 de julio de 2008. Destino de los fondos. Modificación a la Resolución SE N° 745/05 –

La Bonificación por la reducción en el consumo de energía eléctrica (Art. 5, Anexo I, RES. S.E N° 745/05), será de aplicación para todo punto de suministro cuyo consumo registrado por el usuario residenciales en el período facturado no supere los mil kilovatios hora bimestrales (1000 Kwh/bimestrales) (Art. 1).

A partir del 31/07/08, los usuarios residenciales cuyos consumos superan los 1.000 kilovatios por bimestre quedarán excluidos del régimen de bonificaciones. Y a partir del 1/11/08, los usuarios comerciales e industriales también quedan excluidos del régimen de

bonificaciones, salvo que puedan demostrar ante el ENRE la adopción de un sistema más eficiente que les permita reducir el consumo sin disminuir la actividad productiva.

En caso que surja algún remanente de fondos, debido a la compensación entre los cargos por consumo en exceso y el pago de bonificaciones por ahorro (Art. 12, Anexo I, Res. N° 745/05), destinados al Fondo de Estabilización del MEM, tendrán como destino prioritario la ejecución de obra o adquisición de equipos que permitan reducir restricciones al abastecimiento en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI)- (Art.5).

3.3 Reclamos de usuarios por incumplimientos relativos al PUREE

Los reclamos por incumplimientos en la aplicación del PUREE constituyen una categoría dentro de los Reclamos Técnicos-Comerciales recibidos por el área responsable (DAU) del Ente.

La mayor parte de los reclamos son iniciados por usuarios que objetan el cargo adicional en concepto de Resol. SE 745/05 por tratarse de motivos ajenos al mismo, ya sea por cambio de titularidad; inmueble en refacción o no ocupación del inmueble¹³.

El Ente a través del DAU resuelve cada caso según corresponda, de dichas resoluciones, surge que:

a) Puede no hacer lugar al reclamo por haber la distribuidora actuado según reglamentación (Ej. Expte. N° 266079 – EDESUR). De la muestra se verificaron 3 casos de EDESUR lo que representa un 6,12 %; 11 casos de EDENOR lo que representa un 28,21 % y 5 casos de EDELAP lo que representa un 23,80 % del universo verificado para cada Distribuidora.

b) Dar por concluido el reclamo por haber regularizado la distribuidora la situación planteada por el usuario (Ej. Expte. N° 290912 – EDENOR). De la muestra se verificaron 4 casos de EDESUR lo que representa un 8,17 %; 3 casos de EDENOR lo que representa un

¹³ Ejemplos: Expte. N° 393080 –Edesur; N° 289620–Edenor y N° 339438–Edelap.

7,69 % y 1 caso de EDELAP lo que representa un 4,76 % del universo verificado para cada Distribuidora.

c) Hacer lugar al reclamo (Ej. Expte. N° 393080 – EDESUR). De la muestra se verificaron 17 casos de EDESUR lo que representa un 34,69 %; 19 casos de EDENOR lo que representa un 48,72 % y 7 casos de EDELAP lo que representa un 33,33 % del universo verificado para cada Distribuidora.

d) Hacer lugar parcialmente al reclamo (Ej. Expte. N° 292794 – EDENOR). De la muestra se verificaron 7 casos de EDESUR lo que representa un 14,29 %; 1 caso de EDENOR lo que representa un 2,56 % y 2 casos de EDELAP lo que representa un 9,5 % del universo verificado para cada Distribuidora.

e) No hacer lugar al reclamo del usuario (Ej. Expte. N° 275514 – EDELAP). De la muestra se verificaron 17 casos de EDESUR lo que representa un 34,69 %; 5 casos de EDENOR lo que representa un 12,82 % y 2 casos de EDELAP lo que representa un 9,5 % del universo verificado para cada Distribuidora.

f) Dar por concluido el reclamo por haber distribuidora actuado de acuerdo a la reglamentación vigente (Expte. N° 334236 – EDESUR). De la muestra se verificó un caso correspondiente a la Distribuidora EDESUR lo que representa un 2,04 % del universo verificado para cada Distribuidora.

4 OBSERVACIONES.

4.1. Seguimiento de las Observaciones y Recomendaciones formuladas en Resolución N° 49/07 AGN.

Observación:

4.1.1. De acuerdo a lo informado por el ENRE el resultado acumulado del PUREE 2005 desde su inicio 09/09/2005 al 09/06/2006, arroja un desahorro neto en todas las categorías de usuarios, ello pone de manifiesto que los objetivos esenciales del Programa no han sido alcanzados.

Recomendación:

6.1. Evaluar el Programa en términos de eficiencia e instar a las autoridades competentes, a fin de que se implementen las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de política energética en materia de uso racional de energía.

Situación Actual

En el marco del informe aprobado por Resol. AGN N° 049/07, y teniendo en consideración el objeto por el cual el PUREE fue implementado, se procedió a analizar la evolución del Programa para el nuevo período auditado (2006 a mayo/2008), en virtud del cual se efectúan las siguientes consideraciones:

Desde el punto de vista de consumo de energía, el saldo o resultado del programa se establece como la diferencia entre el Desahorro debido al exceso de consumo de Energía registrado durante un determinado periodo menos el ahorro producido para la totalidad de usuarios o categorías de usuarios por cada Distribuidoras en el mismo período.

A partir de ello, se verifica en el periodo auditado, un saldo de Desahorro Neto de energía en las tres Distribuidoras y para todas las categorías de usuarios, observándose una tendencia similar a la informada en la Resolución AGN N° 49/07.

De esta forma, se exponen en los Gráficos agregados en el Anexo II los desahorros netos desde enero de 2006 hasta Mayo 2008 pertenecientes a EDESUR, EDENOR y EDELAP, los que muestran una curva asintóticamente ascendente, que refleja el aumento progresivo del Desahorro Neto de Energía, independientemente de los disímiles valores registrados mes a mes relacionados con la estacionalidad de la demanda.

Dichos Gráficos indican que alrededor del mes de Setiembre de 2007 para todas las Distribuidoras, se registra el mayor valor de desahorro, alcanzando a los 304 GW-h/mes para EDENOR.

A su vez, en el gráfico del Anexo III se demuestra la evolución del Desahorro Neto por Usuario tomado como un promedio no ponderado, donde observamos similares comportamientos de Desahorro ascendente para las tres Distribuidoras con semejantes variaciones mensuales, situación que se mantiene desde el informe anterior.

Se llegan a valores de desahorros energéticos de hasta un máximo de 122 Kw.-h/mes-Usuario para el mes de Setiembre de 2007 de la Distribuidora Edenor.

De los gráficos que reflejan el comportamiento del año 2007 respecto del 2006 como un promedio anual para las tres Distribuidoras, surge:

- 1) Aumento del Desahorro por Usuario medido en Kw-h/Usuario.
- 2) Disminución del ahorro total bonificado en Kw-h .
- 3) Aumento del consumo en exceso sancionado en Kw-h.
- 4) Aumento de los cargos facturados en exceso en pesos.
- 5) Aumento del Desahorro Neto de Energía en Kw-h.

Comentarios:

Dado que la información relevada para el nuevo periodo muestra similares resultados en el comportamiento y evolución del Programa respecto de los periodos anteriores (analizados e informados oportunamente), y refleja un aumento progresivo en la tendencia al Desahorro durante el año 2007 hasta el fin del periodo auditado (mayo de 2008), no es posible dar por cumplidos los objetivos de política energética impuestos en materia de uso racional de energía.

Por su parte, los expedientes iniciados para cada una de las Distribuidoras no agregan elementos de juicio que permitan verificar el cumplimiento de la recomendación efectuada, toda vez que, tal como lo manifestara el propio Ente, el mismo se limita a informar a la SE la evolución del Programa a través de los Informes Periódicos del Resultados que el Ente continúa presentando en forma mensual a dicha Secretaría, sin que en ello consten evaluaciones en términos de eficiencia y/o medidas adoptadas por el Ente por las que inste a las autoridades competentes para alcanzar los objetivos de política energética en materia de uso racional de energía.

En su descargo al proyecto de informe, el Ente manifiesta informar a la Secretaria de Energía la evolución del programa, situación que ya fuera mencionada oportunamente en el informe.

No obstante ello, la creación del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE) mediante Decreto PEN N° 140/2007, tiene entre sus objetivos “mejorar la administración de la demanda eléctrica en función de los criterios de racionalidad, eficiencia y responsabilidad...”

En consecuencia y teniendo en cuenta que no resulta del ámbito de competencia del ENTE la modificación de las políticas energéticas en materia del uso racional de la energía y en virtud de haberse implementado un nuevo programa (PRONUREE) con las finalidades detalladas en el presente descargo, el mismo podrá ser sujeto de una nueva auditoria con el objeto de evaluar sus resultados.

Por lo expuesto, se considera regularizada la Observación formulada y su correspondiente Recomendación.

Observación:

4.1.2. Las pautas reglamentarias establecidas para el financiamiento de las bonificaciones por ahorro y de los cargos por exceso de consumo aplicables a las tarifas, se contraponen a los principios contenidos en el art. 42, inc. e) de la Ley N° 24.065 que prohíbe la compensación mediante subsidios cruzados de costos atribuibles a un usuario o categoría de usuarios.

Recomendación:

6.2. Reconsiderar el sistema de financiamiento del Programa, debiendo la Secretaría de Energía y el ENRE adecuarlo a los principios que rigen la aplicación de las tarifas en los servicios públicos.

Situación Actual

En el PUREE I se preveía que quedara a cargo de la totalidad de los usuarios de Medianas y Grandes Demandas (T2 y T3) de cada Distribuidora el pago de los montos totales correspondientes a las bonificaciones que perciban los Usuarios de Pequeñas demandas (T1) de esa Distribuidora...”, por lo que se compensaban los cargos de una categoría con las

bonificaciones de otra categoría distinta, en clara contraposición a los contenidos en el art. 42, inc. e) de la Ley N° 24.065 que prohíbe la compensación mediante subsidios cruzados de costos atribuibles a un usuario o categoría de usuarios.

En el marco del PUREE 2005, actualmente en vigencia, la Resolución SE N° 745/05 reglamenta, a diferencia de lo establecido para el PUREE 2004, que los cargos y bonificaciones aplicables a los T1, T2 y T3 deben compensarse dentro de la misma categoría de usuarios.

Comentarios:

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que a partir de la implementación del PUREE 2005 se modifica la modalidad de compensación entre los distintos usuarios, no corresponde reiterar la observación formulada, por lo que se da por regularizada la misma y su recomendación.

Observación

4.1.3. A la fecha de cierre de tareas de campo, el ENRE no inició las actuaciones por eventuales incumplimientos en el seguimiento y ejecución del PUREE 2005. Respecto al PUREE 2004 aún no fueron emitidas las resoluciones sancionatorias. Asimismo el ENRE no ejerce el control mensual de la información provista por las Distribuidoras, exigido en la reglamentación.

Recomendación:

6.3. En ejercicio de la potestad sancionatoria, dar continuidad al proceso de análisis de la información provista por las Distribuidoras –en el marco del PUREE 2005-, y optimizar el proceso de control respecto del PUREE 2004.

Situación actual:

El seguimiento técnico-operativo del programa lo realiza el DDCCEE del ENRE mediante expedientes de seguimiento, uno para cada Distribuidora y por etapa del programa (PUREE I -2004 o II-2005).

Respecto del PUREE I ó 2004:

Expediente N° 16691- EDESUR (fecha de inicio 10-09-04): Desde Octubre de 2005 en el cual se realiza una reserva del soporte informático de la información recibida por la Distribuidora por parte del Departamento Calidad de Servicio Comercial, hasta Julio de 2007 fecha en la cual se recibió un informe de la Distribuidora sobre errores en la facturación, el expediente no ha registrado actuación alguna, ello implica que durante 20 meses no se han realizado gestiones vinculadas al mismo.

La última actuación data del 21-4-2008 por la cual la Distribuidora presentó el descargo, desde entonces y hasta la fecha del cierre de las tareas de campo el Ente no había realizado el análisis del descargo correspondiente.

Expediente N° 16692- EDENOR (fecha de inicio 10-09-04): Desde Octubre de 2005 en el cual se realiza una reserva del soporte informático de la información recibida por la Distribuidora por parte del Departamento Calidad de Servicio Comercial, hasta Octubre de 2007 fecha en la cual se realizó un informe técnico poniendo de manifiesto incumplimientos por parte de la Distribuidora, el expediente no ha registrado actuación alguna, ello implica que durante 24 meses no se han realizado gestiones vinculadas al mismo.

La última actuación data del 14-12-07 por la cual la Distribuidora presentó el descargo, desde entonces y hasta la fecha del cierre de las tareas de campo el Ente no había realizado el análisis del descargo correspondiente.

Por lo tanto, se verifica idéntica situación que la planteada para EDESUR, encontrándose aun pendiente la emisión de la Resolución Sancionatoria por los cargos formulados, situación ya planteada en el informe anterior.

Expediente N° 16693- EDELAP (fecha de inicio 10-09-04): Luego de emitida la Resolución DDCEE N° 72/05 del 28-07-05, mediante la cual dicho Departamento procede a efectuar la formulación de cargos a la Distribuidora por los incumplimientos detectados, con fecha 01-09-05 EDELAP presenta los descargos respectivos y cuyo análisis es realizado por el área Técnica del Ente mediante Informe de fecha 30-03-06.

Los aspectos relacionados con los incumplimientos planteados en la mencionada Resolución DDCEE N° 72/05, no han sido sancionados a la fecha del presente, sino que los trámites sancionatorios incluidos en el expediente bajo análisis se vinculan con la problemática planteada en el punto 4.1.5.

Respecto del PUREE II ó 2005:

Expediente N° 22.831- EDESUR (fecha de inicio 27-12-2006): Formalmente la fecha de comienzo del PUREE II fue el 9-5-2005, sin embargo el expediente fue iniciado un año y ocho meses después, el mismo consta de nueve fojas con una nota presentada por la distribuidora por mala facturación y un informe del DDCEE con la reserva de un CD como antecedente.

No surge de dicha actuación, constancias que acrediten un seguimiento o control de la información y de corresponder, la pertinente formulación de los cargos por la detección de incumplimientos por parte de la Distribuidora.

Expedientes N° 22.830- EDENOR y N° 22832 – EDELAP (fechas de inicio 28-12-2006):

En dichas actuaciones sólo constan agregados los Memos DDCEE 325/06 y 327/06, respectivamente, por los que se les da apertura.

No obstante ello, de acuerdo a la lectura del descargo se toma conocimiento que se habría iniciado el proceso de análisis de la información.

Comentarios:

Por lo expuesto, a la fecha el PUREE 2004 (PUREE I) no se encuentra cerrado su análisis que permita evaluar los resultados definitivos alcanzados por el Programa así como la determinación de los cargos definitivos por incumplimientos y la correspondiente Resolución Sancionatoria, para las tres Distribuidoras.

Con respecto al PUREE 2005 (PUREE II), se nos manifestó que las aperturas de actuaciones respectivas se realizaron conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en

su momento, en virtud de las recomendaciones efectuadas por la Auditoría y que la ausencia de trámites se debe a que desde la fecha de apertura no se registraron novedades o diferencias sobre lo informado por las Distribuidoras.

Por lo expuesto y conforme a lo informado por los responsables del Ente, no surgen elementos de juicio que acrediten un seguimiento o control de la información y de corresponder, la pertinente formulación de los cargos por la detección de incumplimientos por parte de la Distribuidora.

En consecuencia, a la fecha de cierre de tareas de campo el Ente continuó incumpliendo con las recomendaciones efectuadas en el marco de lo observado. Sin embargo, conforme se agrega en el último párrafo de la situación actual, corresponde readecuar la presente observación y su recomendación.

Observación:

4.1.4. El ENRE no efectúa controles sobre la integridad, exactitud y consistencia de los datos informados por las Distribuidoras a través de las declaraciones juradas mensuales, conforme lo establece la reglamentación.

Recomendación:

6.4. Efectuar controles de integridad, exactitud y consistencia de la información proporcionada por las Distribuidoras, a fin de validar las bonificaciones y cargos aplicados a los usuarios desde la implementación del PUREE a la fecha, mediante auditorías periódicas.

Situación Actual:

Si bien el Ente informó en oportunidad de realizar el descargo a la observación formulada que “...se trata de tareas que tendrán lugar en el transcurso del año en curso, en oportunidad de realizar las pertinentes auditorías en la sede de las concesionarias” y ratificado en la nueva contestación a nuestro requerimiento de información “...Con posterioridad se llevaran a cabo las auditorias en las oficinas comerciales de las

Distribuidoras... ”¹⁴, a la fecha de cierre de tareas de campo no se verifica la realización de las mismas, además, el área de sistemas no completó el procesamiento de la totalidad de la información que, según se informara, se pusiera a su disposición¹⁵.

Conforme a los procedimientos descriptos por el Ente, una vez finalizado el procesamiento (y tal como se hiciera con el PUREE 1) los resultados serían incorporados en sendos informes en cada uno de los expedientes. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por los responsables del Departamento de Distribución y Comercialización de Energía, a la fecha de realización de la entrevista (12-11-08) no cuentan con un informe del Área de Sistemas con los resultados de chequeos y controles de la información recibida por las Distribuidoras, que indiquen la presencia de inconvenientes por incumplimientos que conlleven a una formulación de cargos.

Se agregó además que, si bien se realizaron distintos procedimientos parciales sobre la información correspondiente a una de las Distribuidoras (EDESUR S.A.), no se han emitido informes técnicos finales que reflejen el resultado de la tarea realizada ni evaluaciones que permitan confirmar la correcta aplicación del Programa.

Comentarios:

De acuerdo a la situación planteada y a lo informado por el Ente, no se ha dado cumplimiento a la recomendación oportunamente formulada por lo que se reitera la observación y su recomendación.

Observación:

4.1.5. El ENRE no ha resuelto a la fecha, el reintegro a los usuarios de un importe estimado de \$ 3.451.550 erróneamente facturado en concepto de cargos adicionales por EDELAP S.A. durante la ejecución del PUREE 2004.

Recomendación:

¹⁴ Nota ENRE N° 82300 DEL 10/9/2003 – punto 13.

¹⁵ Esta afirmación se encuentra ratificada por la Auditoría Interna del ENRE mediante su informe

6.5. Adoptar los procedimientos que requieran la resolución de situaciones de carácter excepcional (art. 13 del Anexo I de la Res. SE N 552/04), debiendo en consecuencia instar el trámite para determinar el monto erróneamente depositado por EDELAP S.A. en el Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista y proceder –en caso que así correspondiera- a su restitución a los usuarios.

Situación Actual:

Mediante Resolución DDCEE N° 40 del 28 de agosto de 2007 tramitada mediante Expediente ENRE N° 16693, se formularon cargos a EDELAP S.A., por incumplimiento a b establecido en la reglamentación aplicable al PUREE I (2004).

A su vez, mediante Informe Técnico elaborado por el Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (fs. 267/271) se analizan los descargos presentados por la Distribuidora y se proponen las sanciones aplicables, concluyendo que "EDELAP S.A." ha incumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución SE N° 552/2004, en la Resolución ENRE N° 508/2004 y normas que la complementan, y en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión.

Asimismo, se determina que corresponde instruir a la Distribuidora a reintegrar a los usuarios los importes derivados de las diferencias verificadas entre los cálculos del organismo y los realizados por la empresa, con más los intereses correspondientes.

En consecuencia, con fecha 23-04-2008 se emite la Resolución ENRE N° 54/08 por la que se dispone que EDELAP S.A. deberá acreditar a cada uno de los CUARENTA y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA y UNO (41.991) usuarios identificados con diferencias, los importes de premios abonados en defecto, así como el reintegro a cada uno de los OCHENTA y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA y DOS (82.982) usuarios identificados con diferencias, los importes de recargos cobrados en exceso y a los usuarios T2 y T3 deberá

reintegrar los importes indicados en la columna “A restituir” detallados en el Informe Técnico mencionado.

Dichos importes deberán ser acreditados, con más los intereses correspondientes.

Al efecto se considera que la Distribuidora podrá implementar un programa de acreditaciones a desarrollar en un lapso no superior a los seis (6) meses conforme a la metodología descrita en la citada Resolución (Art 7°).

Se deja constancia que la acreditación de los importes pertinentes deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Reintegro Res. ENRE N° 54/2008”

Al respecto, EDELAP debe informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de los reintegros a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo.

En consecuencia EDELAP con fecha 17/06/08 presenta la información requerida en la mencionada Resolución (fs.331/333) y acompaña las respectivas certificaciones emitidas por Contador Público Independiente exigidas en la citada Resolución.

Comentario:

La información agregada al expediente 16.693, y detallada precedentemente, permite verificar el accionar del Ente a través del cual obliga a la Distribuidora a ejecutar el procedimiento de regularización y restitución a los usuarios de importes erróneamente facturados por ésta.

Por lo tanto, y dado que el monto en cuestión se encuentra en proceso de devolución a usuarios (situación que fuera objeto de observación), se concluye que el Ente ha tenido en cuenta la recomendación efectuada oportunamente, por lo que la presente observación se considera en curso de su total regularización.

Observación:

4.1.6. Los antecedentes relevados evidencian que los reclamos de usuarios presentados ante el Departamento de Atención de Usuarios (DAU), no son tenidos en cuenta como indicadores de gestión por las áreas del ENRE que intervienen en la aplicación del PUREE.

Recomendación:

6.6. Considerar los reclamos originados por desvíos en la aplicación del PUREE como indicadores de gestión, y generar las acciones necesarias que optimicen la administración del Programa en el marco de la reglamentación establecida. (Cde. Obs. 4.6.)

Situación Actual:

De la documentación analizada no surgen elementos de juicio que modifiquen la situación observada oportunamente, tampoco se han obtenido copias de informes técnicos que contemplen lo observado. Asimismo, es posible observar que los indicadores de gestión informados en la página Web del Ente no incluyen los reclamos originados por desvíos en la aplicación del PUREE.

Comentario:

Dado que no se registran modificaciones a la situación observada en el informe anterior, se reitera la observación y su recomendación en todos sus términos.

Observación:

4.1.7. El ENRE no efectúa auditorías sobre la cuenta especial N° 356.014/5 “Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista”, incumpliendo con la reglamentación.

Recomendación:

6.7. Efectuar las auditorías periódicas exigidas por la reglamentación, de las sumas recaudadas por las Distribuidoras en concepto de cargos adicionales o montos remanentes

depositados en la Cuenta “Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista”, desde el inicio del PUREE a la fecha. (Cde. Obs. 4.7.).

Situación Actual:

El ENRE manifiesta que solicita a las Distribuidoras copia de las constancias de las transferencias bancarias practicadas por las empresas a dicho Fondo, sin embargo admite que si bien constituyen un documento probatorio no resulta suficiente procedimiento de control, en consecuencia instruyó a las empresas a que presenten las constancias emitidas por CAMMESA acreditando los depósitos realizados durante la ejecución del PUREE 2004 y 2005. Dicha documentación es agregada al Expediente ENRE N° 15.852 por el que se tramitan las actuaciones relacionadas al tema.

Por otra parte, se suministró una planilla de cálculo elaborada por el responsable del área competente con el detalle de los montos involucrados en la determinación de los saldos a depositar por parte de las Distribuidoras en el marco del PUREE II.

En dichas planillas se incluyen, entre otros datos, los montos informados por las Distribuidoras, producto de las compensaciones resultantes de la aplicación del Programa, sin que se observe en las mismas el cálculo que acredite la procedencia del saldo a depositar a favor de CAMMESA.

Comentario:

Si bien se observa que se han ampliado los requerimientos de información a las Distribuidoras, ello no implica la modificación de la situación que diera origen a la observación formulada, toda vez que de lo informado y la documentación analizada, no se verifica la realización de auditorías específicas exigidas en la normativa, por lo que corresponde la reiteración de la presente observación y su recomendación.

Observación:

4.1.8. El procedimiento por el cual el ENRE debe verificar que las Distribuidoras han cumplido con la acreditación de las bonificaciones y el débito de los cargos aplicados a los

usuarios en los períodos de facturación establecidos, no ha sido debidamente reglamentado.

Recomendación:

6.8. Reglamentar el procedimiento de verificación de las acreditaciones y débitos aplicados a los usuarios por las Distribuidoras. (Cde. Obs. 4.8.).

Situación Actual y Comentarios:

No se verifica información ni antecedentes por los cuales se acredite la elaboración de proyectos sobre procedimientos específicos o el dictado de reglamentación por la que se establezca la modalidad y los plazos a los que deben ajustarse las Distribuidoras para informar al ENRE el cumplimiento y acreditación de las bonificaciones y cargos adicionales efectuados a los usuarios en los periodos de facturación establecidos.

Y asimismo, constatar la efectiva realización de dichas operaciones, a través por ejemplo, de certificaciones de auditores externos, tal como se requiriera, para el caso específico de EDELAP SA, por la acreditación de las respectivas devoluciones a usuarios por errores en la facturación, tal como se expone en el punto 4.1.5. y según surge de la Resolución ENRE N° 54/08 y el Expediente N° 16.693.

En virtud de lo expuesto y sumado a la ausencia de realización de auditorías por parte del ENRE que permitan la verificación de las operaciones descriptas, se reitera la observación y pertinente recomendación.

Observación:

4.1.9. El ENRE y la Secretaría de Energía no han implementado medidas suficientes de difusión y promoción del programa, limitando la publicidad a la exhibición de datos en la página Web del ENRE.

Recomendación:

6.9. Arbitrar los mecanismos necesarios a fin que la información sobre el programa, su desarrollo y evolución sea ampliamente difundido, a través de canales que garanticen su

recepción por la comunidad en general. Asimismo se deberá actualizar en la página Web del ENRE la información relativa a los resultados del PUREE 2005.

Situación Actual:

Las acciones realizadas en cuanto a la difusión del PUREE, se limitan a la publicación de contenidos del Programa en la pagina web, que incluye una síntesis de los conceptos, información y datos sobre bonificaciones, así como los resultados del PUREE 2005.

Durante el periodo auditado se realizaron las siguientes acciones:

1. Rediagramación de la página de inicio tendiente a facilitar el acceso directo a la sección correspondiente PUREE 2005.
2. Se procede a la actualización mensual de la tabla de bonificaciones aplicables a los usuarios con capacidad de ahorro, para ello se debe ingresar en el link directo “Cálculo de bonificaciones mensuales por ahorro de electricidad”.
3. Creación de una subcuenta nueva: PUREE 2005: Resultados”, destinada a difundir cifras representativas de los niveles de ahorro alcanzados.
4. Actualización general en función de los cambios exigidos por la Resolución SE N° 797/08, que incluye: PUREE 2005: Qué es?; PUREE '04/'05: Comparación y PUREE 2005: Para saber más.

Por otra parte, se aclara que las Resoluciones del ENRE acerca de la evolución y resultados del PUREE se publican en el Boletín Oficial.

Comentario:

De lo informado por el responsable y verificado en la página Web del Ente, es posible concluir que el Ente ha llevado a cabo nuevas medidas de difusión del Programa. No obstante ello, dichas medidas sólo alcanzan a la porción de la población que utiliza medios informáticos conforme a sus posibilidades y nivel socio-cultural.

Teniendo en cuenta que la implementación del Programa debe sustentarse en principios basados en el derecho que asiste a bs usuarios a una información adecuada, veraz,

clara y completa sobre las actividades del ENRE entre las que se encuentra el Programa, el Organismo únicamente da a conocer la información del PUREE a través del sistema de Internet y no a través de todos los medios de comunicación masiva.

La observación se encuentra parcialmente regularizada por cuanto el auditado ha dado cumplimiento a la recomendación relacionada con la actualización en la página Web del ENRE la información relativa a los resultados del PUREE 2005.

4.2. Observaciones formuladas a partir del presente examen.

4.2.1. El ENRE no ha realizado un control periódico que permita conocer con precisión el estado de deuda consolidado de cada distribuidora a una fecha determinada, con exactitud de los montos involucrados.

En el marco de la ejecución del PUREE 2004-2005, es obligación del ENRE auditar periódicamente los montos resultantes de los fondos remanentes que puedan existir entre los montos facturados a los usuarios por exceso de consumo respecto del consumido dentro del mismo período del año anterior y las bonificaciones por ahorro efectuadas a los usuarios por este concepto, para cada una de las categorías de usuario y período (art. 12 del Anexo I de la Res. SE N° 745/05 y art. 2° de la Res. SE N° 1063/05).

De acuerdo a lo informado, el ENRE instruyó a las Distribuidoras a presentar copia de las constancias de las transferencias de fondos practicadas y la constancia emitida por CAMMESA, confirmando dichos depósitos.

Al respecto, en los antecedentes relevados obrantes en el Expediente ENRE N° 15.852, se verifican dos tipos de documentos:

Por una parte, notas presentadas por las Distribuidoras, informando los depósitos realizados, generalmente adjuntándose copia de la constancia bancaria de la transferencia electrónica realizada.

Y por la otra, notas emitidas por CAMMESA donde consta la recepción de los montos depositados en la cuenta especial a este efecto, en su mayor parte se informan varios períodos conjuntamente.

Como cuadro adjunto se detallan bs depósitos efectuados en la cuenta especial n° 356.014/5 “Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista”:

AÑO	EDENOR S.A.	EDESUR S.A.	EDELAP S.A.	TOTAL
2004	2.325.642,25	2.244.952,24	109.613,59	4.680.208,08
2005	24.187.736,69	14.172.144,41	4.266.968,43	42.626.849,53
2006	32.969.666,73	32.151.441,76	1.333.375,57	66.454.484,06
2007	37.917.473,57	33.262.628,84	(*) 0,00	71.180.102,41
TOTAL	97.400.519,24	81.831.167,25	5.709.957,59	184.941.644,08

(*) No se registran depósitos en el periodo.

No obstante lo informado, de los antecedentes obtenidos no surge la liquidación del saldo resultante ni la constancia de depósito del monto por las compensaciones efectuadas por EDELAP S.A. para el mes de setiembre de 2005.

Por su parte, con fecha 12/07/06 la SECRETARÍA DE ENERGÍA determina mediante Resolución N° 942/06, que los fondos producto de la aplicación del PUREE, destinados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista, serán pasibles de la deducción previa de las sumas que las Distribuidoras abonen en concepto de COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT) instaurado por el artículo 1° de la Ley N° 25.957, a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE), hasta tanto se les reconozca el efectivo traslado a la tarifa de tal concepto¹⁶.

En ese marco, el ENRE, y conforme lo dispuesto por la SE, reglamenta la citada resolución mediante su similar ENRE N° 597/06 del 10 de agosto de 2006, aprobando en su Anexo III el Procedimiento Compensador del coeficiente mencionado.

Queda asimismo establecido que, en caso que el MTE (monto total excedente) no llegara a cubrir íntegramente el monto del CAT, se autoriza el traslado de la/s diferencia/s al/los período/s siguiente/s, luego de la compensación del CAT correspondiente al período.

¹⁶ Art. 2° de la Resolución SE N° 1063 de fecha 9 de setiembre de 2005 modificado por su similar N° 942/06.

Con posterioridad, la SE mediante Resoluciones SE N° 1037/07 del 27 de Septiembre de 2007 para EDENOR y N° 1838/07 del 27 de noviembre de 2007 para EDESUR¹⁷ (no se ha dictado resolución para el caso de EDELAP S.A.) se adicionan a las deducciones ya reglamentadas, la destinada al reconocimiento de montos en concepto del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), también hasta su traslado a la tarifa y restituyendo dichos montos a su destino original, con más las actualizaciones pertinentes.

Al respecto, y habiendo solicitado la información emitida por el Ente como consecuencia de dichas reglamentaciones, el Organismo remitió con fecha 10 de octubre sendas planillas donde se detallan los depósitos realizados por las distribuidoras en la cuenta especial N° 356.014/5 “Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista” de CAMESA, por período y distribuidora, y detalles de las retenciones calculadas en virtud de la aplicación de las resoluciones precedentemente mencionadas.

De acuerdo a lo informado y según se observa en las planillas, el cálculo que determina el importe resultante de la diferencia entre los cargos adicionales por desahorro menos las bonificaciones por ahorro y sobre el cual se aplican las compensaciones, es efectuado e informado por las Distribuidoras, a través de las notas referidas. Dicho monto es considerado válido por el ENRE a los efectos de su depósito, sin que se observen comprobaciones o verificaciones sobre el mismo.

En consecuencia, no existe certeza respecto de la exactitud de los montos que las distribuidoras debieran depositar en la cuenta de CAMESA. Esta circunstancia condiciona además la confiabilidad de la información para la toma de decisiones por parte de la Autoridad de Aplicación respecto de la gestión del Programa.

Las últimas constancias de depósito obrantes en el expediente datan de agosto de 2007 para EDENOR S.A., setiembre de 2007 para EDESUR S.A. y julio de 2006 para EDELAP S.A..

¹⁷ Dichos reconocimientos fueron reglamentados en forma operativa por el ENRE mediante Resoluciones N° 710/07 y N° 867/07.

4.2.2. El ENRE no procedió a intimar a EDELAP S.A. a efectuar el depósito por los saldos pendientes de ingreso a la cuenta especial respectiva, con más los intereses que pudieren corresponder.

Contrariamente a las reglamentaciones emitidas (Resoluciones SE N° 1037/07 del 27 de Septiembre de 2007 para EDENOR y N° 1838/07 del 27 de noviembre de 2007 para EDESUR)¹⁸ por las que se adicionan a las deducciones ya reglamentadas, no se ha dictado resolución para el caso de EDELAP S.A..

En consecuencia, al no haber dictado la Autoridad de Aplicación normativa específica para el caso de EDELAP SA, la misma no resultó alcanzada por deducciones admitidas por aplicación del coeficiente del MMC, y al no haberse generado el pertinente descuento, existen saldos que, si bien no surgen de información emitida por la Distribuidora ni oficializada por el ENRE, (ya que estos datos surgen de planillas auxiliares emitidas por el área responsable), de verificarse su procedencia, debieron depositarse en la cuenta recaudadora a la fecha del presente, y cuyo monto asciende a \$ 3.012.739,83.-, según surge del siguiente cuadro:

PERIODO	Demanda	MTE Puree (1)	Dif. FNEE (2)	(1) - (2)	Dif. FNEE Acumulado	Saldo a depositar	Deuda Acumulada
Ago-07	191.643,00	894.438,35	465.730,82	428.707,53	236.080,62	192.626,91	192.626,91
Sep-07	154.275,80	709.190,03	374.921,05	334.268,98		334.268,98	526.895,89
Oct-07	150.142,63	859.719,81	364.876,63	494.843,18		494.843,18	1.021.739,07
Nov-07	140.468,13	720.350,05	341.365,64	378.984,41		378.984,41	1.400.723,48
Dic-07	151.238,16	335.113,65	367.538,98	-32.425,33		-32.425,33	
Ene-08		807.753,12	373.969,22	433.783,90		433.783,90	1.834.507,38
Feb-08		670.659,32	368.850,65	301.808,67		301.808,67	2.136.316,05
Mar-08		228.662,90	354.060,21	-125.397,31		-125.397,31	
Abr-08		772.532,37	361.262,84	411.269,53		411.269,53	2.547.585,58
May-08		876.813,85	411.659,60	465.154,25		465.154,25	3.012.739,83

¹⁸ Dichos reconocimientos fueron reglamentados en forma operativa por el ENRE mediante Resoluciones N° 710/07 y N° 867/07.

De los antecedentes relevados no obran constancias que acrediten intimaciones efectuadas a la Distribuidora tendientes a hacer efectivo el depósito de dicho monto con más los intereses correspondientes. Tampoco se ha verificado que el ENRE haya informado a la SE en forma fehaciente la situación descripta.

5 COMUNICACIÓN AL ENTE.

Mediante Nota N° 80/09-RCSER de fecha 08/09/09 (recibida en el Ente el 15/09/09), se remitió al Señor Presidente del Ente Nacional Regulador de la Electricidad copia del Proyecto de Informe de Auditoría a fin que presente las consideraciones que estime pertinentes.

Con fecha 25 de setiembre de 2009 se recibió la Nota ENRE N° 89571 del 25/09/2009 suscripta por los directores del Ente solicitando una prórroga de quince (15) días hábiles para dar respuesta a la vista. Mediante Nota N° 95/09-RCSER del 30/09/09 se otorga una prórroga de quince (15) días corridos al plazo concedido en su oportunidad.

Por último, con fecha 21 de octubre de 2009 el presidente del Ente mediante Nota ENRE N° 90033, comunica las aclaraciones y comentarios al Proyecto de Informe, dando respuesta a la vista.

Luego del análisis realizado, y habiendo aportado el auditado nuevos elementos de juicio, los que serán evaluados en oportunidad de realizar nuevas auditorías, se procede a readecuar los términos de la observación 4.1.3. y su respectiva recomendación, dar por regularizadas las observaciones 4.1.1.; 4.1.5 y por levantada la observación 4.2.3., manteniéndose el resto de las observaciones y recomendaciones formuladas en el presente Informe.

6 RECOMENDACIONES.

El ENRE deberá:

- 6.1. En ejercicio de la potestad sancionatoria, dar continuidad al proceso de análisis de la información provista por las Distribuidoras –en el marco del PUREE 2005-, y optimizar el proceso de control respecto del PUREE 2004. (Observ.4.1.3.)
- 6.2. Efectuar controles de integridad, exactitud y consistencia de la información proporcionada por las Distribuidoras, a fin de validar las bonificaciones y cargos aplicados a los usuarios desde la implementación del PUREE a la fecha, mediante auditorías periódicas. (Observ.4.1.4.)
- 6.3. Considerar los reclamos originados por desvíos en la aplicación del PUREE como indicadores de gestión, y generar las acciones necesarias que optimicen la administración del Programa en el marco de la reglamentación establecida. (Cde. Obs. 4.1.6.)
- 6.4. Efectuar las auditorías periódicas exigidas por la reglamentación, de las sumas recaudadas por las Distribuidoras en concepto de cargos adicionales o montos remanentes depositados en la Cuenta “Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista”, desde el inicio del PUREE a la fecha. (Cde. Obs. 4.1.7.)
- 6.5. Reglamentar el procedimiento de verificación de las acreditaciones y débitos aplicados a los usuarios por las Distribuidoras. (Cde. Obs. 4.1.8.)
- 6.6. Arbitrar los mecanismos necesarios a fin que la información sobre el programa, su desarrollo y evolución sea ampliamente difundido, a través de canales que garanticen su recepción por la comunidad en general. (Cde. Obs. 4.1.9.)
- 6.7. Llevar a cabo procedimientos de control periódico que permita conocer con precisión el estado de deuda consolidado de cada distribuidora a una fecha determinada, con exactitud de los montos involucrados en cada caso. (Cde. Obs. 4.2.1.).
- 6.8. Proceder a intimar a EDELAP S.A. a efectuar el depósito por los saldos pendientes de ingreso a la cuenta especial respectiva, con más los intereses que pudieren corresponder. (Cde. Obs. 4.2.2.).

7 CONCLUSIONES

El presente Proyecto de Informe de Auditoria tuvo por Objeto el seguimiento de las recomendaciones efectuadas mediante Resolución N° 49/2007 “AGN-ENRE – P.U.R.E.E.”, cuyo objeto de auditoria consistió en “Verificación de los controles ejercidos por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) respecto de la calidad del Servicio Comercial en el segmento Distribución y el Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE)”.

El Programa, objeto del presente proyecto tiene por objetivo principal propender al uso racional de la energía eléctrica y a la preservación de recursos naturales no renovables, operando sobre la demanda de energía e incentivando su ahorro para generar excedentes, que puedan ser utilizados para asegurar el abastecimiento de aquellos usuarios que incrementan sus necesidades de energía, producto del crecimiento del nivel de actividad económica.

El borrador del presente fue enviado oportunamente en vista al organismo auditado, a los efectos que realice sus aclaraciones y comentarios; en consecuencia, el auditado aportó nuevos elementos de juicio, los que serán evaluados en oportunidad de realizar nuevas auditorías, no obstante ello, luego de su análisis se procedió a readecuar los términos de la observación 4.1.3 y su recomendación, y dar por regularizadas las observaciones 4.1.1., 4.1.5. y por levantada la observación 4.2.3. Al respecto se debe mencionar la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA (PRONUREE), medida implementada tendiente a mejorar la administración de la demanda eléctrica, el cual podrá ser objeto o materia de una nueva auditoria con el objeto de evaluar sus resultados.

En relación a los reintegros a los usuarios de importes erróneamente facturados en concepto de cargos adicionales en el caso de la distribuidora EDELAP S.A (observación 4.1.5) se verificó por parte del Ente la adopción de los procedimientos tendientes a regularizar la situación de acuerdo con la recomendación realizada oportunamente.

Respecto de las pautas reglamentarias establecidas para el financiamiento de las bonificaciones por ahorro y de los cargos por exceso de consumo, situación que fue observada en la Resolución AGN 49/07 (observación 4.1.2) por ser contrapuesta al principio de la no

utilización de subsidios cruzados, según lo que surgiría de la interpretación del art. 42, inc e) de la Ley N° 24.065, la situación se consideró regularizada luego del dictado de la Resolución SE N° 745/05 que establece las compensaciones dentro de la misma categoría de usuarios.

De los procesos sancionatorios (observación 4.1.3) en el marco del PUREE I el Ente remitió elementos, los cuales deberán ser verificados en futuras auditorías, donde se sancionó a las distribuidoras EDENOR (Resolución ENRE N° 138/09), EDESUR (Resolución ENRE N° 140/09) y EDELAP (Resolución N° ENRE 54/08 – ya verificada por esta auditoría-) por incumplimientos verificados en la tramitación de los controles y para el PUREE II se dictaron las resoluciones sancionatorias por las que se sanciona a las distribuidoras EDENOR (Resolución ENRE N° 139/09), EDESUR (Resolución ENRE N° 141/09) y EDELAP (Resolución N° ENRE 142/09) por incumplimientos verificados en la tramitación de los controles hasta el 31/12/07. Por lo que los términos de la observación referenciada y su correspondiente recomendación fueron reformulados, reiterándose que los procesos por lo que se arribaron a las sanciones mencionadas y los elementos de estos deberán ser considerados en futuras auditorías.

Se verificó que el Ente auditado implementó medidas tendientes a regularizar situaciones observadas como en el caso de la observación 4.1.9 referida a la falta de implementación de medidas suficientes de difusión y promoción del Programa, la cual fue regularizada parcialmente y en el caso de la 4.1.7., formulada por incumplimiento a la reglamentación que obliga al Ente a efectuar auditorías a la Cuenta Especial N° 356.014/05 – “Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista”, se consideró que si bien se llevaron a cabo medidas correctivas, estas no fueron suficientes para modificar la situación que dió origen de la observación formulada.

Por último, de acuerdo al seguimiento realizado se verificó, que si bien el Ente aportó elementos de juicio, se reiteraron situaciones que fueron observadas oportunamente, por lo que se procedió a reiterar los términos de las observaciones y recomendaciones formuladas, relacionadas con los controles sobre la integridad, exactitud y consistencia de los datos informados por las Distribuidoras a través de las declaraciones juradas mensuales; los

antecedentes relevados evidencian que los reclamos de usuarios presentados ante el Departamento de Atención de Usuarios (DAU), no son tenidos en cuenta como indicadores de gestión por las áreas del ENRE que intervienen en la aplicación del PUREE; y el procedimiento por el cual el ENRE debe verificar que las Distribuidoras han cumplido con la acreditación de las bonificaciones y el débito de los cargos aplicados a los usuarios en los períodos de facturación establecidos, no ha sido debidamente reglamentado (Observaciones: 4.1.4, 4.1.6 y 4.1.8 respectivamente).

De acuerdo al presente examen surge que el ENRE no realiza un control periódico que permita conocer el estado de deuda para cada distribuidora, por lo que se recomienda llevar a cabo un procedimiento de control periódico que permita conocer con precisión el estado de deuda consolidado de cada distribuidora a una fecha determinada.

Según surgió de lo relevado en el período auditado, el ENRE no procedió a intimar a EDELAP S.A. deposite los saldos pendientes de ingreso a la cuenta especial respectiva, por lo que se recomendó se proceda a efectuar la intimación correspondiente a la distribuidora en cuestión. De acuerdo al descargo realizado el Ente argumentó haber adoptado las medidas conducentes a fin de regularizar la situación a través de las Notas ENRE 77.877 y 83.125 del 10 de diciembre de 2007 y 3 de noviembre de 2008 respectivamente, en las que se solicitó a CAMMESA las constancias de depósitos y luego se cursó para su conocimiento a la Subsecretaría de Energía Eléctrica por la Nota ENRE 83.628 del 5 de diciembre de 2008, las razones esgrimidas por la empresa, no obstante ello, se habría iniciado el proceso sancionatorio correspondiente, por lo que la mencionada documentación será verificada en oportunidad de futuras auditorias (Observación 4.2.2.).

8 Lugar y fecha de emisión del Informe:

Buenos Aires,

9 Firma:

ANEXO I

Conforme al relevamiento preliminar de la información tendiente a determinar los procedimientos de auditoría a realizar para el presente examen, se solicitó al Departamento de Atención a Usuarios (DAU) (encargado, entre otros, de la recepción de la totalidad de los reclamos presentados por los usuarios) el listado del total de reclamos como consecuencia de la aplicación del PUREE tramitados por el ENRE durante el periodo bajo examen: años 2006 a mayo/2008.

A fin de realizar un relevamiento selectivo de la información, se procedió a determinar una muestra sobre el universo de dichos reclamos para cada Distribuidora durante todo el periodo auditado, según la base de datos suministrada por el Organismo.

Sobre dicho universo se procedió a seleccionar una muestra a partir del criterio establecido según las Normas ISO9000, cuya fórmula determina la cantidad de casos a analizar y se define como: $m=vN+1$, donde:

m = número de casos de la muestra.

N = universo de reclamos en concepto de PUREE por cada Distribuidora

Dicha fórmula arroja un total de 119 casos a analizar, seleccionados en forma aleatoria, según las fórmulas aplicables al efecto en hoja de cálculo.

En base a lo expuesto, se detalla a continuación la cantidad de reclamos seleccionados sobre los totales registrados en cada caso:

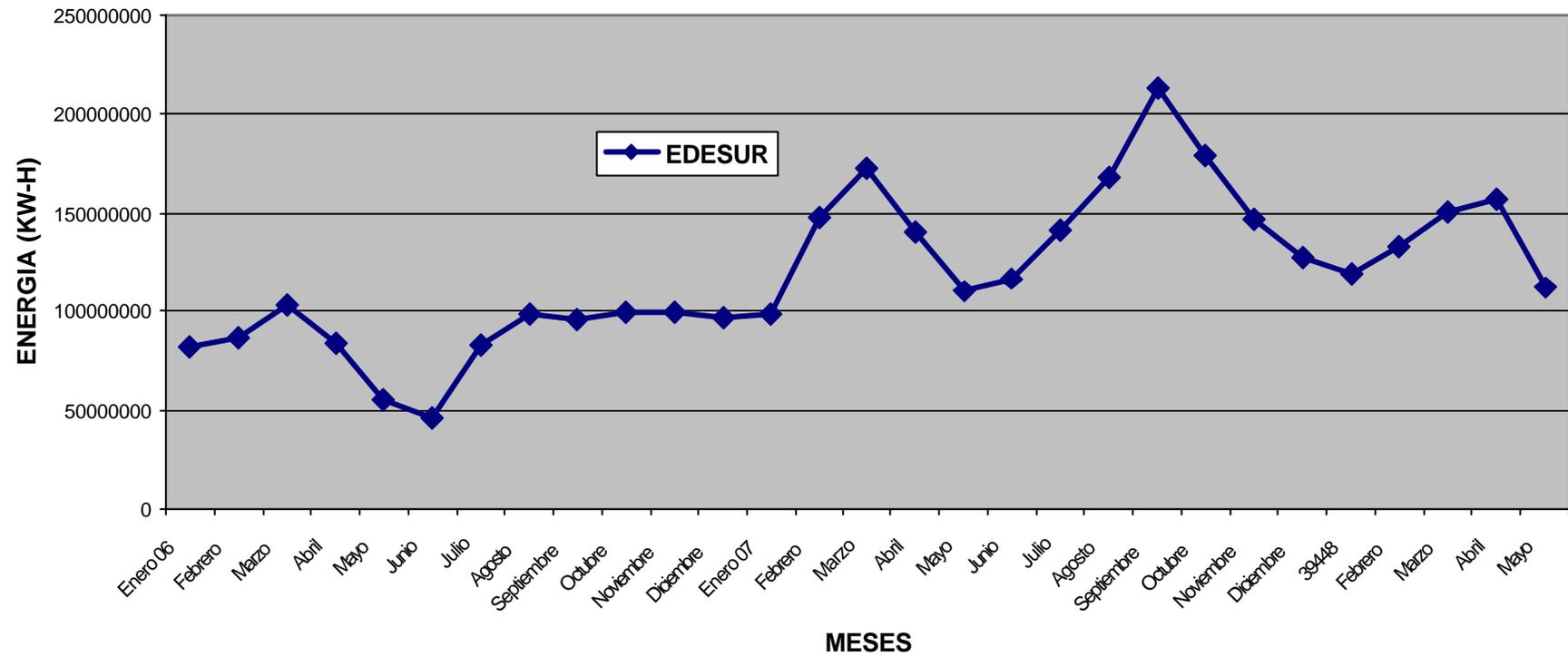
DISTRIBUIDORA	CANTIDAD RECLAMOS 2006/2008	MUESTRA SELECCIONADA
EDENOR S.A.	2091	46
EDESUR S.A.	3072	57
EDELAP S.A.	208	16
TOTAL	5371	119

Cabe aclarar que del total de reclamos solicitados no fueron suministrados 16 reclamos por encontrarse tramitando ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

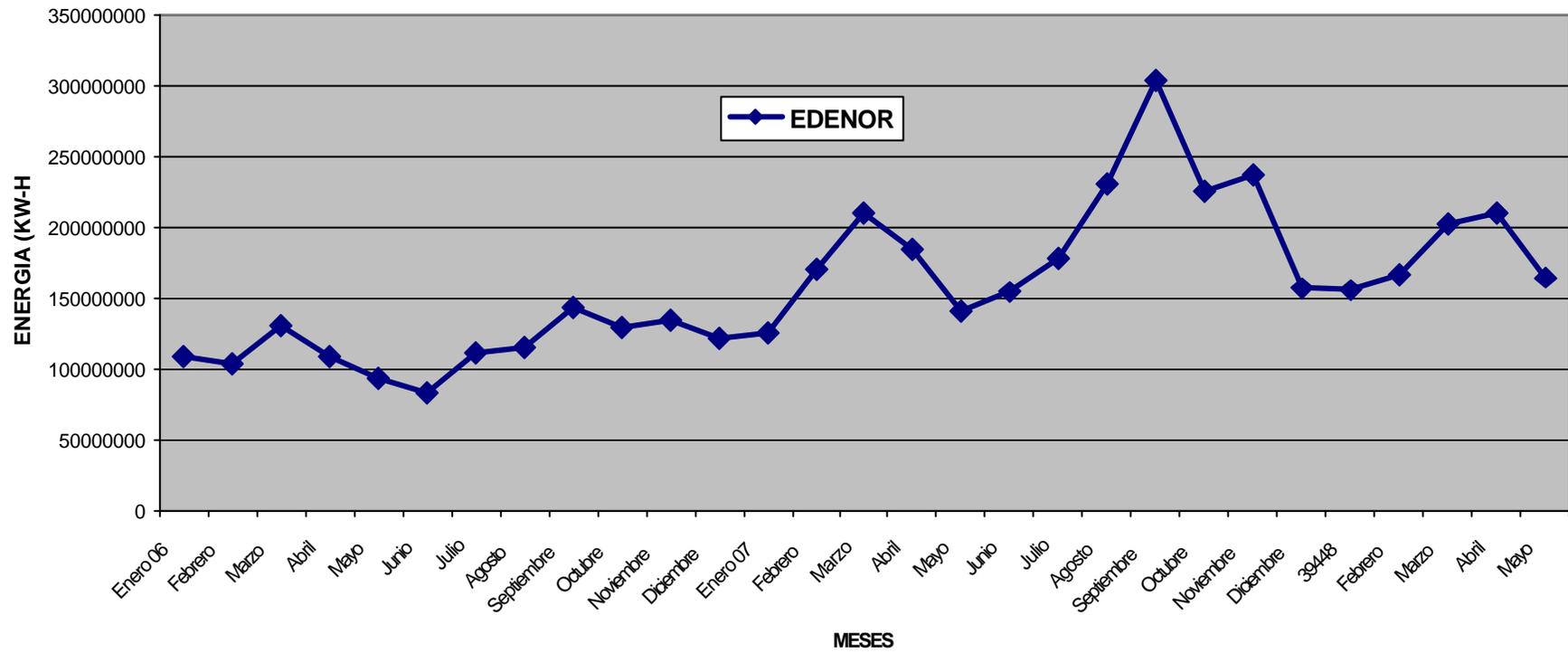
Del procedimiento descrito se obtuvo y se relevó el listado de reclamos que obra en los papeles de trabajo.

ANEXO II

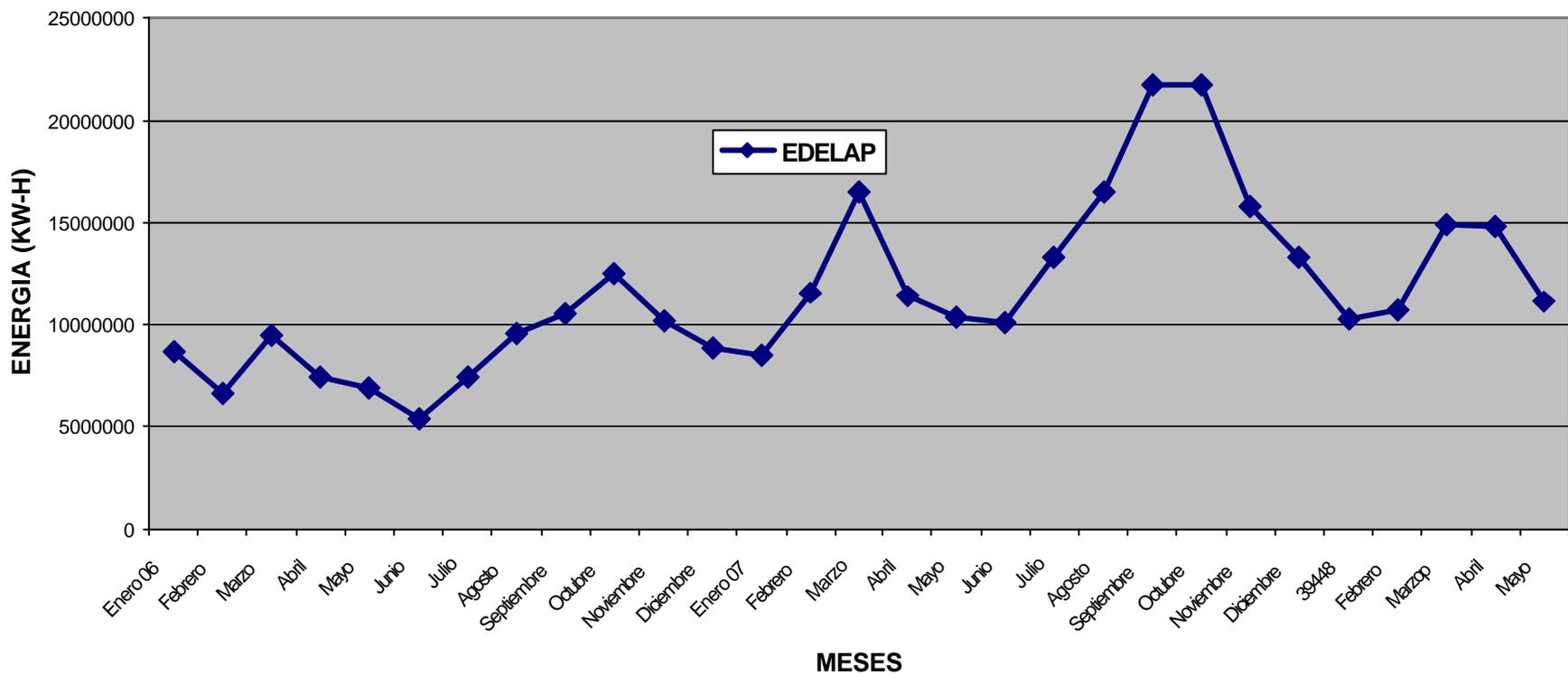
DESAHORRO NETO AÑOS 2006-2008 EN KW-H



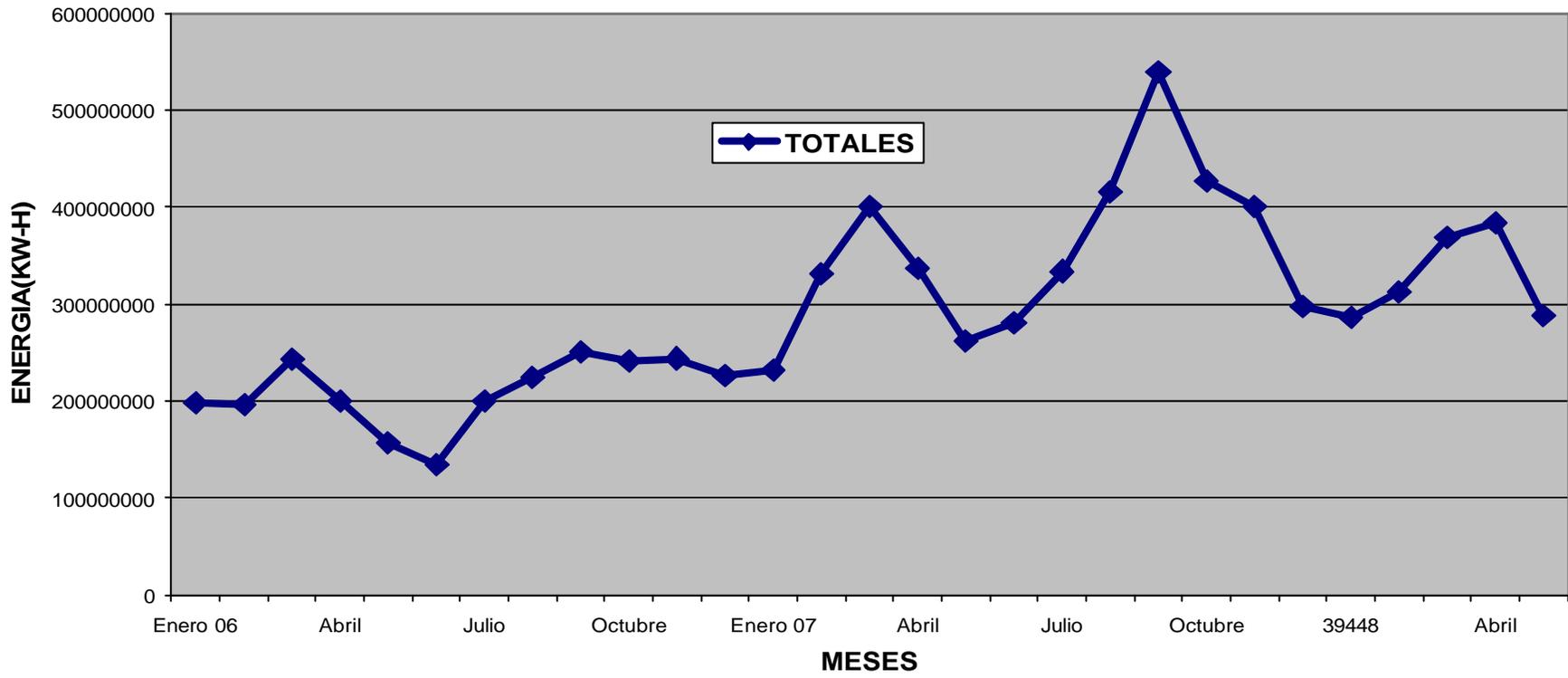
DESAHORRO NETO AÑOS 2006-2008 EN KW-H



DESAHORRO NETO AÑOS 2006-2008 EN KW-H

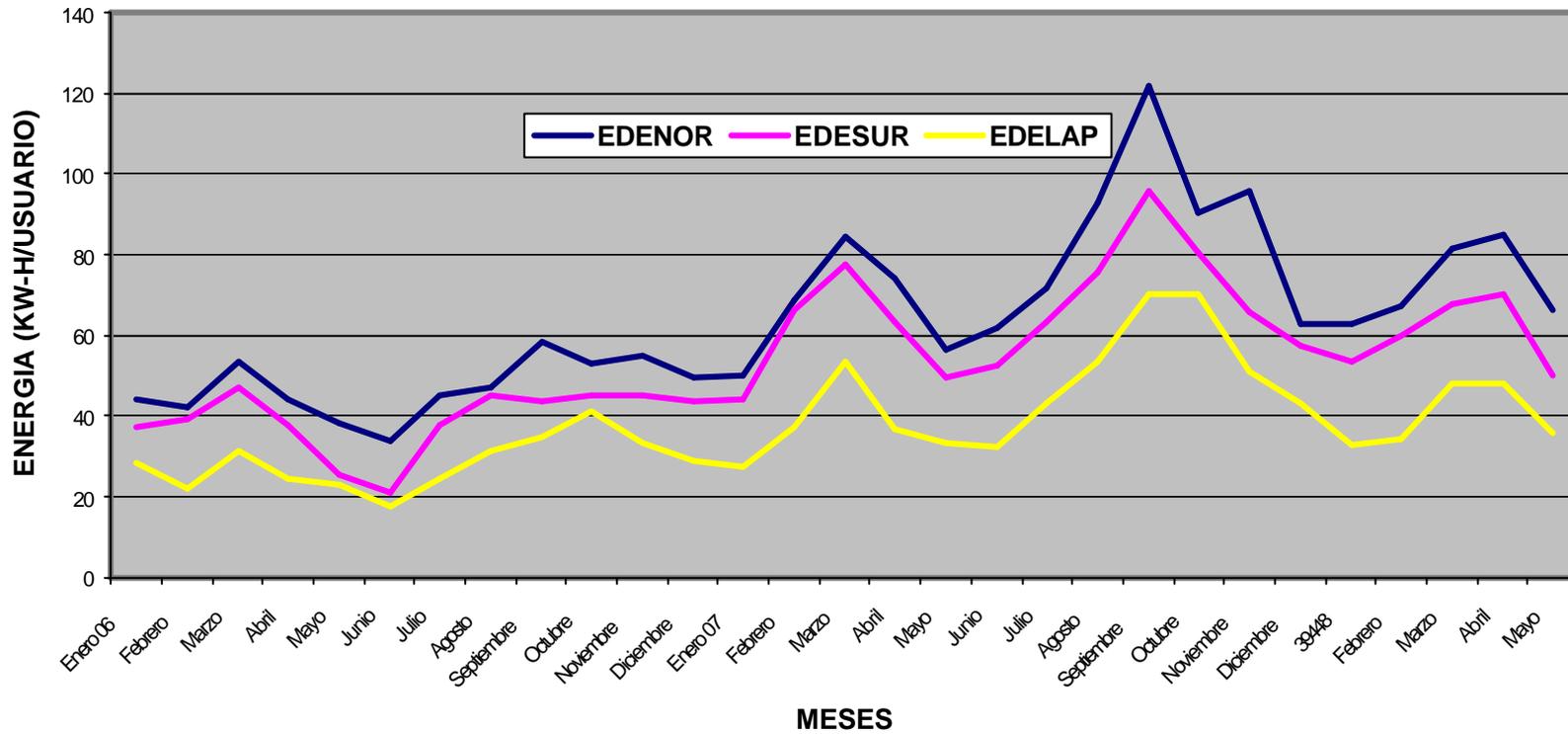


EVOLUCION DESAHORRO TOTAL años 2006-2008 EN KW-H



ANEXO III

DESAHORRO POR USUARIO AÑOS 2006-2008 EN KW-H



ANEXO IV

Respuesta a Nota N°80/09 - RC SER – AGN; Nota Entrada ENRE N°161.149
Informe de AGN " SECRETARIA DE ENERGIA — ENRE, Programa de Uso Racional
de la Energía y Seguimiento Resolución 49/07 AGN – Gestión

1. Seguimiento de las Observaciones y Recomendaciones
formuladas en la Resolución N°49/07

AGN - Observación, Recomendación y Comentarios

Observación 4.1.1. De acuerdo a lo informado por el ENRE el resultado acumulado del PUREE 2005 desde su inicio 09/09/2005 al 09/06/2006, arroja un desahorro neto en todas las categorías de usuarios, ello pone de manifiesto que los objetivos esenciales del Programa no han sido alcanzados.

Recomendación 6.1. Evaluar el Programa en términos de eficiencia e instar a las autoridades competentes, a fin de que se implementen las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de política energética en materia de uso racional de energía.

Comentarios:

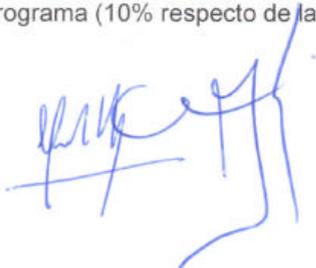
Dado que la información relevada para el nuevo periodo muestra similares resultados en el comportamiento y evolución del Programa respecto de los periodos anteriores (analizados e informados oportunamente), y refleja un aumento progresivo en la tendencia al Desahorro durante el año 2007 hasta el fin del periodo auditado (mayo de 2008), no es posible dar por cumplidos los objetivos de política energética impuestos en materia de uso racional de energía. Por su parte, los expedientes iniciados para cada una de las Distribuidoras no agregan elementos de juicio que permitan verificar el cumplimiento de la recomendación efectuada, toda vez que, tal como lo manifestara el propio Ente, el mismo se limita a informar a la SE la evolución del Programa a través de los Informes Periódicos del Resultados que el Ente continúa presentando en forma mensual a dicha Secretaría, sin que en ello consten evaluaciones en términos de eficiencia y/o medidas adoptadas por el Ente por las que inste a las autoridades competentes para alcanzar los objetivos de política energética en materia de uso racional de energía.

Por lo expuesto, se reitera la observación del informe anterior en todos sus términos.

Respuesta ENRE

Los resultados del programa reflejan que desde su inicio (septiembre 2005) se han producido ahorros por 7.952 GWh, equivalentes al 11% del total consumido por el universo alcanzado por el PUREE en el periodo base (70.547 GWh). Este Ahorro de casi 8000 GWh, es equivalente al 22% de la energía eléctrica de origen hidráulico o al 12% de origen térmico generada en el año 2008, representando casi el 60% de la producción de Yacretá de ese año.

Asimismo, los energía consumida en exceso al objetivo de ahorro establecido en el programa (10% respecto de la demanda base), ascendió a 19.952 GWh.



1



Al respecto, cabe destacar que el consumo en exceso en el marco del PUREE contabiliza además de los kWh de aquellos que han incrementado su demanda, los kWh que han sido ahorrados por los usuarios sin alcanzar el 10% establecido como objetivo de ahorro (hecho por el cual, son penalizados).

En este sentido, la medida que refleja el des-ahorro real viene dada por la diferencia entre el consumo actual (79.433 GWh) y el consumo del período base (70.547 GWh), equivalente a 8.886 GWh; esto es, el universo de usuarios alcanzado por el PUREE incrementó su consumo un 13%.

Debe tenerse en cuenta el contexto económico en que se registró el comportamiento mencionado. En efecto, la demanda de energía eléctrica acompañó las variaciones de la actividad económica del país, aunque a una tasa de crecimiento más moderada que la observada en el PBI. Este hecho se corresponde en gran medida con la baja elasticidad ingreso del bien en cuestión.

El ENRE, en los términos establecidos por la Secretaría de Energía, procedió a informar la evolución del Programa, tal cual las atribuciones que la normativa en la materia le concede.

Por su parte, el Poder Ejecutivo aprobó mediante Decreto PEN 140/2007 el PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), destinado a mejorar la administración de la demanda eléctrica en función de los criterios de racionalidad, eficiencia y responsabilidad, iniciándose así la segunda etapa del plan energético iniciado en mayo de 2004 mediante el lanzamiento del PUREE.

AGN - Observación, Recomendación y Comentarios

Observación 4.1.3. A la fecha del presente informe el ENRE no inició las actuaciones por eventuales incumplimientos en el seguimiento y ejecución del PUREE 2005. Respecto al PUREE 2004 aún no fueron emitidas las resoluciones sancionatorias. Asimismo el ENRE no ejerce el control mensual de la información provista por las Distribuidoras, exigido en la reglamentación.

Recomendación 6.3. En ejercicio de la potestad sancionatoria, dar inicio al proceso de análisis de la información provista por las Distribuidoras —en el marco del PUREE 2005-, y optimizar el proceso de control respecto del PUREE 2004.

Comentarios.

Por lo expuesto, a la fecha el PUREE 2004 (PUREE I) no se encuentra cerrado su análisis que permita evaluar los resultados definitivos alcanzados por el Programa así como la determinación de los cargos definitivos por incumplimientos y la correspondiente Resolución Sancionatoria, para las tres Distribuidoras.

Con respecto al PUREE 2005 (PUREE II), se nos manifestó que las aperturas de actuaciones respectivas se realizaron conforme a lo dispuesto por la autoridad competente en su momento, en virtud de las recomendaciones efectuadas por la Auditoría y que la ausencia de trámites se debe a que desde la fecha de apertura no se registraron novedades o diferencias sobre lo informado por las Distribuidoras.

Por lo expuesto y conforme a lo informado por los responsables del Ente, no surgen elementos de juicio que acrediten un seguimiento o control de la información y de corresponder, la pertinente formulación de los cargos por la detección de incumplimientos por parte de la Distribuidora.

En consecuencia, y dado que a la fecha de cierre de tareas de campo el Ente continúa incumpliendo con las recomendaciones efectuadas en el marco de lo observado, se procede a reiterar la observación y su recomendación oportunamente formuladas.

Observación 4.1.4. El ENRE no efectúa controles sobre la integridad, exactitud y consistencia de los datos informados por las Distribuidoras a través de las declaraciones juradas mensuales, conforme lo establece la reglamentación.

Recomendación 6.4. Efectuar controles de integridad, exactitud y consistencia de la información proporcionada por las Distribuidoras, a fin de validar las bonificaciones y cargos aplicados a los usuarios desde la implementación del PUREE a la fecha, mediante auditorías periódicas.

Comentarios.

De acuerdo a la situación planteada y a lo informado por el Ente, no se ha dado cumplimiento a la recomendación oportunamente formulada por lo que se reitera la observación y su recomendación.

Respuesta ENRE a 4.1.3 y 4.1.4

El análisis de la información (que incluye los controles de exactitud, integridad y consistencia) fue realizado hasta diciembre de 2007, de acuerdo con el siguiente detalle:

Expediente ENRE N° 16.691 – "EDESUR S.A." – PUREE I (Resolución SE N° 552/2004)

El 25 de febrero de 2009, mediante Resolución ENRE N° 140/2009, el Ente sancionó a la Distribuidora por los incumplimientos verificados en la tramitación de los controles.

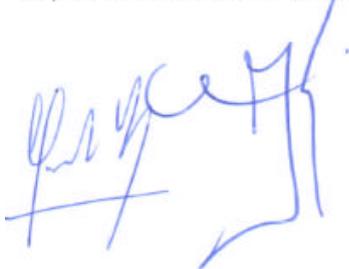
Expediente ENRE N° 16.692 – "EDENOR S.A." – PUREE I (Resolución SE N° 552/2004)

El 25 de febrero de 2009, mediante Resolución ENRE N° 138/2009, el Ente sancionó a la Distribuidora por los incumplimientos verificados en la tramitación de los controles.

Expediente ENRE N° 16.693 – "EDELAP S.A." – PUREE I (Resolución SE N° 552/2004)

La sanción por las inobservancias verificadas (Resolución ENRE N° 54/2008), fue dictada el 23 de abril de 2008.

Expediente ENRE N° 22.830 – "EDENOR S.A." – PUREE II (Resolución SE N° 745/2005)



Mediante Resolución ENRE N° 139/2009 del 25 de febrero de 2009, se sancionó a la Distribuidora por los incumplimientos verificados en la tramitación de los controles que van hasta el 31/12/2007.

Expediente ENRE N° 22.831 – "EDESUR S.A." – PUREE II (Resolución SE N° 745/2005)

Por Resolución ENRE N° 141/2009 del 25 de febrero de 2009, se sanciona a la Distribuidora por los incumplimientos verificados en la tramitación de los controles que van hasta el 31/12/2007.

Expediente ENRE N° 22.832 – "EDELAP S.A." – PUREE II (Resolución SE N° 745/2005)

Por Resolución ENRE N° 142/2009 del 25 de febrero de 2009, se sanciona a la Distribuidora por los incumplimientos verificados en la tramitación de los controles que van hasta el 31/12/2007.

En el Anexo a esta nota se incluyen copias de las resoluciones sancionatorias antes mencionadas.

El procesamiento y análisis ulterior -que llega a mayo de 2009- se encuentra en etapa de auditoria con un importante grado de avance. Se prevé la finalización de las mismas sobre fines del año en curso. Al respecto, debe destacarse que por la mecánica de facturación (un alto porcentaje de los usuarios posee facturación bimestral), en oportunidades se trabaja con hasta 5 meses de atraso. Esto, en la medida que el ahorro producido por un usuario debe encontrarse bonificado en la próxima facturación bimestral que se le emita.

Por todo lo expuesto, se considera que las presentes observaciones se encuentran levantadas.

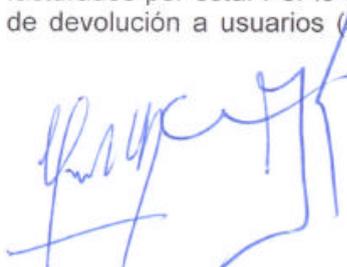
AGN - Observación, Recomendación y Comentarios

Observación 4.1.5. El ENRE no ha resuelto a la fecha, el reintegro a los usuarios de un importe estimado de \$ 3.451.550 erróneamente facturado en concepto de cargos adicionales por EDELAP S.A. durante la ejecución del PUREE 2004.

Recomendación 6.5. Adoptar los procedimientos que requieran la resolución de situaciones de carácter excepcional (art. 13 del Anexo I de la Res. SE N 552/04), debiendo en consecuencia instar el trámite para determinar el monto erróneamente depositado por EDELAP S.A. en el Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista y proceder — en caso que así correspondiera- a su restitución a los usuarios.

Comentarios.

La información agregada al Expediente 16.693, y detallada precedentemente, permite verificar el accionar del Ente a través del cual obliga a la Distribuidora a ejecutar el procedimiento de regularización y restitución a los usuarios de importes erróneamente facturados por ésta. Por lo tanto, y dado que el monto en cuestión se encuentra en proceso de devolución a usuarios (situación que fuera objeto de observación), se concluye que el



Ente ha tenido en cuenta la recomendación efectuada oportunamente, por lo que la presente observación se considera en curso de su total regularización.

Respuesta ENRE

En abril de 2008 el Ente ha dictado la Resolución ENRE N° 54/08 mediante la que se ordenó el reintegro de las sumas erróneamente facturadas y se sancionó a "EDELAP S.A." por los errores e inconsistencias verificados.

A la fecha ya se han restituido los importes. Se halla pendiente de análisis un Recurso de Reconsideración presentado por la Distribuidora, en el que cuestiona que parte de los reintegros no deberían incluir intereses.

Por todo lo expuesto, se considera que la presente observación se encuentra levantada.

AGN - Observación, Recomendación y Comentarios

Observación 4.1.6. Los antecedentes relevados evidencian que los reclamos de usuarios presentados ante el Departamento de Atención de Usuarios (DAU), no son tenidos en cuenta como indicadores de gestión por las áreas del ENRE que intervienen en la aplicación del PUREE.

Recomendación 6.6. Considerar los reclamos originados por desvíos en la aplicación del PUREE como indicadores de gestión, y generar las acciones necesarias que optimicen la administración del Programa en el marco de la reglamentación establecida. (Cde. Obs. 4.6.)

Comentarios.

Dado que no se registran modificaciones a la situación observada en el informe anterior, se reitera la observación y su recomendación en todos sus términos.

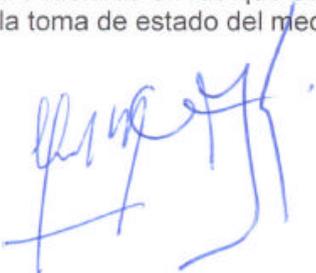
Respuesta ENRE

Con relación a la presente observación, cabe reiterar lo señalado en la nota ENRE N° 83.586 del 3 de diciembre de 2008. En efecto, es política del Ente evaluar la incidencia y evolución de los motivos de reclamos ingresados al Organismo, con el fin de obtener tendencias (problemas sistemáticos de aplicación) que permitan orientar los esfuerzos en el ejercicio del control.

Sustancialmente los reclamos de los usuarios obedecen a:

- Incorrecta interpretación de la Norma
- Desacuerdo con la Norma
- Petición de ser eximidos del Programa

A ello cabe eventualmente agregar el error en la facturación, que inevitablemente afecta lo percibido en el marco del Programa. Respecto de este último concepto debe indicarse, que las facturas en las que se ordenaron correcciones, obedecieron -por ejemplo- a un error en la toma de estado del medidor.



Como consecuencia de ello (al verificarse el error y modificarse el consumo del usuario), surgió la necesidad de realizar ajustes en el premio o recargo facturado en concepto de PUREE; pero no se han advertido casos en los que el error sea exclusivo de los cargos asociados al Programa.

Un caso particular ha resultado el del PUREE I (2004) de "EDELAP S.A." en el que se detectó (a partir de los reclamos de los usuarios) un error, lo que motivó que el Jefe del Departamento de Atención de Usuarios informara al respecto y, como consecuencia de ello, se dispuso el procedimiento que permitió determinar la cuantía del error, e instruir a la Concesionaria a su corrección.

Por todo lo expuesto, se considera que la presente observación se encuentra levantada.

AGN - Observación, Recomendación y Comentarios

Observación 4.1.7. El ENRE no efectúa auditorías sobre la cuenta especial N° 356.014/5 "Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista", incumpliendo con la reglamentación.

Recomendación 6.6. Efectuar las auditorías periódicas exigidas por la reglamentación, de las sumas recaudadas por las Distribuidoras en concepto de cargos adicionales o montos remanentes depositados en la Cuenta "Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista", desde el inicio del PUREE a la fecha. (Cde. Obs. 4.7.).

Comentarios.

Si bien se observa que se han ampliado los requerimientos de información a las Distribuidoras, ello no implica la modificación de la situación que diera origen a la observación formulada, toda vez que de lo informado y la documentación analizada, no se verifica la realización de auditorías específicas exigidas en la normativa, por lo que corresponde la reiteración de la presente observación y su recomendación.

Respuesta ENRE

En el marco de los controles señalados en el artículo 12 del Anexo I de la Resolución SE 745/05, el ENRE solicitó a las distribuidoras la constancia de las transferencias bancarias y les requirió que presenten nota de CAMMESA certificando las respectivas acreditaciones en su cuenta bancaria. Dichas constancias se encuentran incorporadas al Expediente ENRE N° 15852.

Asimismo, CAMMESA informó a requerimiento del Ente acerca de los depósitos efectuados por las distribuidoras durante el año 2007 (nota ENTRADA 137758, obrante a fs. 3631 del Expediente ENRE N° 15852.)

Como consecuencia de las distintas compensaciones establecidas por la SE (Resoluciones SE N° 942/06, 1037/07 y 1838/07), no se registraron excedentes PUREE destinados a dichas cuentas desde el mes de agosto 2007 en el caso de EDENOR, septiembre 2007 en el caso de EDESUR. En cuanto a EDELAP, no se registraron excedentes luego de la



compensación de la Resolución SE N° 942/06 hasta el mes de octubre 2007 (ver más abajo 4.2.2).

AGN - Observación, Recomendación y Comentarios

Observación 4.1.8. El procedimiento por el cual el ENRE debe verificar que las Distribuidoras han cumplido con la acreditación de las bonificaciones y el débito de los cargos aplicados a los usuarios en los períodos de facturación establecidos, no ha sido debidamente reglamentado.

Recomendación 6.8. Reglamentar el procedimiento de verificación de las acreditaciones y débitos aplicados a los usuarios por las Distribuidoras. (Cde. Obs. 4.8.).

Comentarios.

No se verifica información ni antecedentes por los cuales se acredite la elaboración de proyectos sobre procedimientos específicos o el dictado de reglamentación por la que se establezca la modalidad y los plazos a los que deben ajustarse las Distribuidoras para informar al ENRE el cumplimiento y acreditación de las bonificaciones y cargos adicionales efectuados a los usuarios en los períodos de facturación establecidos.

Y asimismo, constatar la efectiva realización de dichas operaciones, a través por ejemplo, de certificaciones de auditores externos, tal como se requiriera, para el caso específico de EDELAP SA, por la acreditación de las respectivas devoluciones a usuarios por errores en la facturación, tal como se expone en el punto 4.1.5. y según surge de la Resolución ENRE N° 54/08 y el Expediente N° 16.693.

En virtud de lo expuesto y sumado a la ausencia de realización de auditorías por parte del ENRE que permitan la verificación de las operaciones descriptas, se reitera la observación y pertinente recomendación.

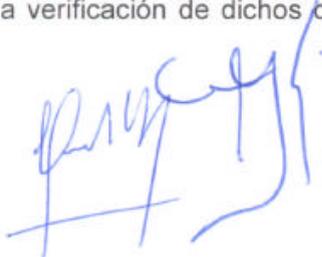
Respuesta ENRE

En el marco de lo señalado en la nota ENRE N° 83.586 del 3 de diciembre de 2008, la reglamentación del Procedimiento de verificación de las acreditaciones de las bonificaciones y el débito de los recargos está próximo a concluirse y elevarse a Directorio.

Es de destacar que dicho procedimiento se desarrolla en simultáneo con las auditorías que fueron mencionadas anteriormente en las respuestas a los puntos 4.1.3 y 4.1.4, e implican la puesta al día de los controles.

Asimismo, cabe destacar que los informes de las auditorías realizadas a la fecha, poseen un detallado desglose de las actividades desarrolladas y los requisitos para dar por acreditados los débitos/créditos, restando en consecuencia sólo darle el carácter de reglamentario a lo realizado en cada una de las auditorías de verificación.

A efectos de que la AGN tome un conocimiento aproximado de lo realizado, se informa que la verificación de dichos débitos/créditos se realiza en dependencias de las distribuidoras,



analizando facturas en base a muestreos aleatorios y representativos, con arreglo a lo dispuesto en la Norma IRAM 15.

Por todo lo expuesto, se considera que la presente observación se encuentra en proceso de ser levantada.

AGN - Observación, Recomendación y Comentarios

Observación 4.1.9. El ENRE y la Secretaría de Energía no han implementado medidas suficientes de difusión y promoción del programa, limitando la publicidad a la exhibición de datos en la página Web del ENRE.

Recomendación 6.9. Arbitrar los mecanismos necesarios a fin que la información sobre el programa, su desarrollo y evolución sea ampliamente difundido, a través de canales que garanticen su recepción por la comunidad en general. Asimismo se deberá actualizar en la página Web del ENRE la información relativa a los resultados del PUREE 2005.

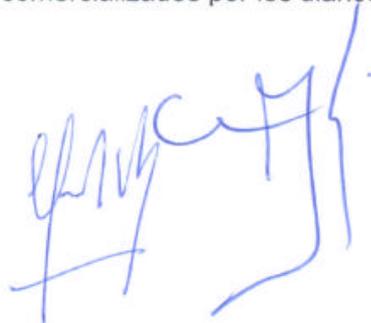
Comentarios.

De lo informado por el responsable y verificado en la página Web del Ente, es posible concluir que el Ente ha llevado a cabo nuevas medidas de difusión del Programa. No obstante ello, dichas medidas sólo alcanzan a la porción de la población que utiliza medios informáticos conforme a sus posibilidades y nivel socio-cultural.

Respuesta ENRE

Efectivamente, en 2007 y 2008 el Ente privilegió la Web como herramienta de difusión. Dos fueron los motores de esta decisión: 1) renovar el compromiso con el Plan Nacional de Gobierno Electrónico, cuyos objetivos se consolidaron en el tiempo desde su implementación en 2005; 2) apostar a un soporte cuyas exigencias de uso y mantenimiento no desestabilicen el presupuesto que el organismo destina a la publicidad/comunicación institucional.

A raíz de este segundo punto, cabe señalar las limitaciones económicas que impiden al ente financiar una estrategia masiva, y por lo tanto recurrir a los soportes con mayor alcance: diarios, revistas, radio y televisión. Sin embargo, conscientes de que -tal como lo señala la AGN- la difusión online sólo llega "a la porción de la población que utiliza medios informáticos conforme a sus posibilidades y nivel socio-cultural", en 2009 se empezó a elaborar un plan de comunicación que pretende informar, difundir, concientizar a partir de la disposición de carteles en la vía pública y la distribución de folletos a gran escala entre otras alternativas más abarcativas que Internet (más efectivas en términos de masividad) y más accesibles en términos presupuestarios (menos caras que los espacios de publicidad comercializados por los diarios, las revistas, la radio y la televisión).



2. Observaciones formuladas a partir del presente examen

AGN - Observación 4.2.1.

El ENRE no ha realizado un control periódico que permita conocer con precisión el estado de deuda consolidado de cada distribuidora a una fecha determinada, con exactitud de los montos involucrados.

Respuesta ENRE

Las Resoluciones ENRE N° 597/06, N° 710/07 y N° 867/07, reglamentan las compensaciones concedidas por la SE en sus Resoluciones SE N° 942/06, N° 1037/07 (Edenor) y N° 1838/07 (Edesur). Allí se establece un mecanismo de control mensual de los excedentes, luego del pago de bonificaciones y las diferentes compensaciones (FNEE y MMC).

El estado final de la cuenta de cada distribuidora, surge de contrastar los montos mensuales declarados en los términos de la reglamentación antes mencionada, con el control mensual de la información presentada en los términos de la Resolución ENRE N° 479/05.

Además, se están haciendo auditorías, obteniendo y procesando información propia con respecto al movimiento de las cuentas.

AGN - Observación 4.2.2.

El ENRE no procedió a intimar a EDELAP S.A. a efectuar el depósito por los saldos pendientes de ingreso a la cuenta especial respectiva, con más los intereses que pudieren corresponder.

Respuesta ENRE

Como consecuencia de que a partir del mes de octubre 2007 la empresa EDELAP empezó a generar excedentes PUREE luego de la compensación del diferencial de alícuota del FNEE (Resolución SE N° 942/06), el ENRE procedió a solicitarle las constancias de los depósitos en la cuenta de CAMMESA (notas ENRE 77.877 y 83.125). Las razones esgrimidas por la empresa para no efectuar los depósitos (nota de ENTRADA 150.399) fueron cursadas a la Subsecretaría de Energía Eléctrica para su conocimiento (Nota ENRE 83628). No obstante lo cual, se ha iniciado el proceso sancionatorio correspondiente.

En el Anexo a esta nota se incluyen copias de las notas antes mencionadas.

AGN - Observación 4.2.3.

Conforme surge de la normativa vigente, las deducciones implementadas durante el presente periodo, no tienen por objeto el establecido oportunamente por la reglamentación que crea el Programa.

Respuesta ENRE



Con vistas a instalar en la población el uso racional de la energía, considerando que la misma procede, mayormente, de recursos naturales no renovables, la SE aprobó en su Resolución SE N° 745/05 el PUREE, programa que tiene por objeto esencial operar sobre la demanda de energía incentivando el ahorro para generar excedentes, que puedan ser utilizados para asegurar el abastecimiento de aquellos usuarios que incrementan sus necesidades de energía, producto del crecimiento del nivel de actividad económica.

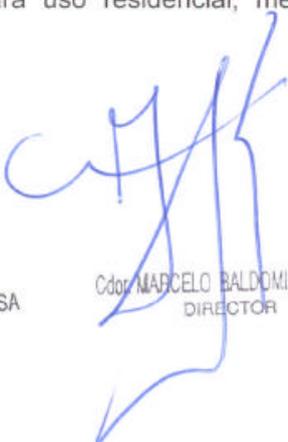
Ahora bien, el artículo 12 el ANEXO I de la citada Resolución puso en cabeza de la SE el destino de los montos excedentes de las sanciones aplicadas luego del pago de las bonificaciones del programa; la Resolución SE 1063/05 estableció que debían depositarse en el Fondo de Estabilización del MEM.

Las compensaciones establecidas por la SE en sus Resoluciones N° 942/06, N° 1037/07 y N° 1838/07, se encuentran dentro de estas atribuciones; su objetivo fue no afectar la ecuación económica y financiera de los contratos de concesión cargando, con un compromiso financiero adicional que afectara los planes de inversión acordados en el marco de las Actas Acuerdos, y en última instancia, del usuario final del servicio. También cabe destacar, que estas compensaciones no modifican el mecanismo de incentivos definido en el programa.

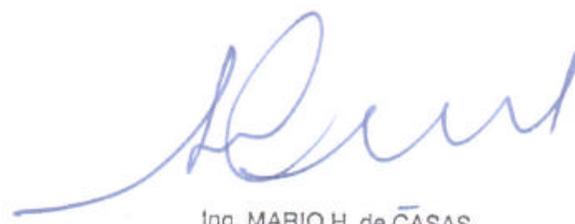
También entre estas atribuciones sobre el destino de los fondos, la Secretaría dictó la Resolución SE N° 420/08 instruyendo a CMMESA a proceder a la adquisición de un mínimo de QUINCE MILLONES (15.000.000) y un máximo de VEINTE MILLONES (20.000.000) de unidades de lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo energético para uso residencial, mediante un llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional.



ENRIQUE GUSTAVO CARDESA
DIRECTOR



Cdo. MARCELO BALDOMIR KIENER
DIRECTOR



Ing. MARIO H. de CASAS
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD

ANEXO V

Análisis de las consideraciones efectuadas por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad al Informe de Auditoría (Actuación AGN N° 328/2008).

Mediante Nota N° 80/09-RC SER de fecha 08/09/09 (recibida en el Ente el 15/09/09), se remitió al Señor Presidente del Ente Nacional Regulador de la Electricidad copia del Proyecto de Informe de Auditoría a fin que presente las consideraciones que estime pertinentes.

Con fecha 25 de setiembre de 2009 se recibió la Nota ENRE N° 89571 del 05/01/2009 suscripta por los directores del Ente solicitando una prórroga de quince (15) días hábiles para dar respuesta a la vista. Mediante Nota N° 95/09-RC SER del 30/09/09 se otorga una prórroga de quince (15) días corridos al plazo concedido en su oportunidad.

Por último, con fecha 21 de octubre de 2009 el presidente del Ente remitió mediante Nota ENRE N° 90033 comunica las aclaraciones y comentarios al Proyecto de Informe, dando respuesta a la vista.

Luego del análisis realizado, y habiendo aportado el auditado nuevos elementos de juicio, los que serán evaluados en oportunidad de realizar nuevas auditorías, se procede a readecuar los términos de la observación 4.1.3. y su respectiva recomendación, dar por regularizadas las observaciones 4.1.1.; 4.1.5. y por levantada la 4.2.3., manteniéndose el resto de las observaciones y recomendaciones formuladas en el presente Informe.

A continuación se realiza el análisis particular de las consideraciones del auditado, las que son transcriptas en el presente anexo en forma textual.

4.1. Seguimiento de las Observaciones y Recomendaciones formuladas en Resolución N° 49/07 AGN.

Observación:

4.1.1. De acuerdo a lo informado por el ENRE el resultado acumulado del PUREE 2005 desde su inicio 09/09/2005 al 09/06/2006, arroja un desahorro neto en todas las categorías de usuarios, ello pone de manifiesto que los objetivos esenciales del Programa no han sido alcanzados.

Recomendación:

6.1. Evaluar el Programa en términos de eficiencia e instar a las autoridades competentes, a fin de que se implementen las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de política energética en materia de uso racional de energía.

Respuesta ENRE:

Los resultados del programa reflejan que desde su inicio (septiembre 2005) se han producido ahorros por 7.952 GWh, equivalentes al 11% del total consumido por el universo alcanzado para el PUREE en el periodo a base (70,547 GWh). Este Ahorro de casi 8000 GWh, es equivalente al 22% de la energía eléctrica de origen hidráulico o al 12% de origen térmico generado en el año 2008, representando casi el 60% de la producción de Yacyreta de ese año.

Asimismo, los energía consumida en exceso al objetivo de ahorro establecido en el programa (10% respecto de la demanda base), ascendió a 19.952 GWh.

Al respecto, cabe destacar que el consumo en exceso en el marco del PUREE contabiliza además de los kWh de aquellos que han incrementado su demanda, los kWh que han sido ahorrados por los usuarios sin alcanzar el 10% establecido como objetivo de ahorro (hecho por el cual, son penalizados).

En este sentido, la medida que refleja el desahorro real viene dada por la diferencia entre el consumo actual (79.433 GWh) y el consumo del periodo base (70.547 GWh), equivalente a 8.886 GWh; esto es, el universo de usuarios alcanzado por el PUREE incrementó su consumo un 13%.

Debe tenerse en cuenta el contexto económico en que se registró el comportamiento mencionado. En efecto, la demanda de energía eléctrica acompañó las variaciones de la actividad económica del país, aunque a una tasa de crecimiento más moderada que la observada en el PBI. Este hecho se corresponde en gran medida con la baja elasticidad ingreso del bien en cuestión.

EI ENRE, en los términos establecidos por la Secretaria de Energía, procedió a informar la evolución del Programa, tal cual las atribuciones que la normativa en la materia le concede. Por su parte, el Poder Ejecutivo aprobó mediante Decreto PEN 140/2007 el PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), destinado a mejorar la administración de la demanda eléctrica en función de los criterios de

racionalidad, eficiencia y responsabilidad, iniciándose así la segunda etapa del plan energético iniciado en mayo de 2004 mediante el lanzamiento del PUREE.

Análisis del descargo:

En primer término cabe recordar que el objetivo de la creación del programa tenía en cuenta el abastecimiento de aquellos usuarios que incrementen sus necesidades energéticas debido a la expansión económica de origen productivo, con saldos que deberían provenir de ahorros en consumos no productivos.

Luego, a partir de los parámetros y objetivos impuestos por el PUREE se verifica durante el periodo auditado, un saldo de Desahorro Neto de energía en las tres Distribuidoras y para todas las categorías de Usuarios, observándose una tendencia similar a la informada en la Resolución AGN N° 49/07, tal como se expusiera oportunamente.

Por su parte, lo manifestado por auditado confirma las afirmaciones contenidas en nuestros informes, ratificando, más allá de los parámetros de ahorro establecidos en el marco del PUREE, las tendencias de aumento de consumo del universo de usuarios dado por el incremento de demanda de energía eléctrica, el cual representan un aumento del 13%.

En ese sentido, el Ente manifiesta informar a la Secretaria de Energía la evolución del programa, situación que ya fuera mencionada oportunamente en el informe.

No obstante ello, la creación del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE) mediante Decreto PEN N° 140/2007, tiene entre sus objetivos “mejorar la administración de la demanda eléctrica en función de los criterios de racionalidad, eficiencia y responsabilidad...”

En consecuencia y teniendo en cuenta que no resulta del ámbito de competencia del ENTE la modificación de las políticas energéticas en materia del uso racional de la energía y en virtud de haberse implementado un nuevo programa (PRONUREE) con las finalidades detalladas en el presente descargo, el mismo podrá ser sujeto de una nueva auditoria con el objeto de evaluar sus resultados.

Por lo expuesto, se considera regularizada la Observación formulada y su correspondiente Recomendación.

Observación

4.1.3. A la fecha del presente informe el ENRE no inició las actuaciones por eventuales incumplimientos en el seguimiento y ejecución del PUREE 2005. Respecto al PUREE 2004 aún no fueron emitidas las resoluciones sancionatorias. Asimismo el ENRE no ejerce el control mensual de la información provista por las Distribuidoras, exigido en la reglamentación.

Recomendación:

6.3. En ejercicio de la potestad sancionatoria, dar inicio al proceso de análisis de la información provista por las Distribuidoras –en el marco del PUREE 2005-, y optimizar el proceso de control respecto del PUREE 2004.

Observación:

4.1.4. El ENRE no efectúa controles sobre la integridad, exactitud y consistencia de los datos informados por las Distribuidoras a través de las declaraciones juradas mensuales, conforme lo establece la reglamentación.

Recomendación:

6.4. Efectuar controles de integridad, exactitud y consistencia de la información proporcionada por las Distribuidoras, a fin de validar las bonificaciones y cargos aplicados a los usuarios desde la implementación del PUREE a la fecha, mediante auditorías periódicas.

Respuesta ENRE:

El análisis de la información (que incluye los controles de exactitud, integridad y consistencia) fue realizado hasta diciembre de 2007, de acuerdo con el siguiente detalle:

Expediente ENRE N° 16.691- “EDESUR S.A.”-PUREE I (Resolución SE N° 552/2004)

El 25 de febrero de 2009, mediante Resolución ENRE N° 140/2009, el Ente sancionó a la Distribuidora por los incumplimientos verificados en la tramitación de los controles.

Expediente ENRE N° 16.692- “EDENOR S.A.”-PUREE I (Resolución SE N° 552/2004)

El 25 de febrero de 2009, mediante Resolución ENRE N° 138/2009, el Ente sancionó a la Distribuidora por los incumplimientos verificados en la tramitación de los controles.

Expediente ENRE N° 16.693- “EDELAP S.A.”-PUREE I (Resolución SE N° 552/2004)

La sanción por las inobservancias verificadas (Resolución ENRE N° 54/2008), fue dictada el 23 de abril de 2008.

Expediente ENRE N° 22.830- “EDENOR S.A.”-PUREE II (Resolución SE N° 745/2005)
Mediante Resolución ENRE N° 139/2009 del 25 de febrero de 2009, se sancionó a la Distribuidora por los incumplimientos verificados en la tramitación de los controles que van hasta el 31/12/2007.

Expediente ENRE N° 22.831- “EDESUR S.A.”-PUREE II (Resolución SE N° 745/2005)
Por Resolución ENRE N° 141/2009 del 25 de febrero de 2009, se sanciona a la Distribuidora por los incumplimientos verificados en la tramitación de los controles que van hasta el 31/12/2007.

Expediente ENRE N° 22.832- “EDELAP S.A.”-PUREE II (Resolución SE N° 745/2005)
Por Resolución ENRE N° 142/2009 del 25 de febrero de 2009, se sanciona a la Distribuidora por los incumplimientos verificados en la tramitación de los controles que van hasta el 31/12/2007.

En el Anexo a esta nota se incluyen copias de las resoluciones sancionatorias antes mencionadas.

El procesamiento y análisis ulterior -que llega a mayo de 2009- se encuentra en etapa de auditoria con un importante grado de avance. Se prevé la finalización de las mismas sobre fines del año en curso. Al respecto, debe destacarse que por la mecánica de facturación (un alto porcentaje de los usuarios posee facturación bimestral), en oportunidades se trabaja con hasta 5 meses de atraso. Esto, en la medida que el ahorro producido por un usuario debe encontrarse bonificado en la próxima facturación bimestral que se le emita.

Por todo lo expuesto, se considera que las presentes observaciones se encuentran levantadas.

Análisis del descargo:

Conforme se expusiera en la observación 4.1.3., a la fecha del cierre de las tareas de campo aún no habían sido emitidas las resoluciones sancionatorias por aplicación del PUREE I ni se iniciaron las actuaciones por posibles incumplimientos en el marco del PUREE II.

Al respecto, el auditado informa en su descargo que procedió a dar cumplimiento a las obligaciones planteadas en la citada observación, con posterioridad al cierre de tareas

de campo, ya que con fecha el 25 de Febrero de 2009 en el marco del PUREE I el Ente sancionó a las distribuidoras EDENOR (Resolución ENRE N° 138/09), EDESUR (Resolución ENRE N° 140/09) y EDELAP (Resolución N° ENRE 54/08 – ya verificada por esta auditoría-) por incumplimientos verificados en la tramitación de los controles.

Por su parte, en la misma fecha se emitieron las resoluciones sancionatorias para el PUREE II por las que se sanciona a las distribuidoras EDENOR (Resolución ENRE N° 139/09), EDESUR (Resolución ENRE N° 141/09) y EDELAP (Resolución N° ENRE 142/09) por incumplimientos verificados en la tramitación de los controles hasta el 31/12/07.

Cabe destacar que los aspectos relacionados con la observación formulada oportunamente, en cuanto al diferimiento en el análisis de la información cobraron celeridad al cierre de las tareas de campo, toda vez que los expedientes cuyos trámites se encontraban pendientes fueron resueltos en un lapso menor a un mes.

Dichas actuaciones serán verificadas y analizadas en oportunidad de realizar una nueva auditoría, en consecuencia se mantienen la observación y su respectiva recomendación.

No obstante lo expuesto y en virtud de los antecedentes aportados por el auditado en su descargo, con posterioridad al cierre de tareas de campo, corresponde reformular la observación y recomendación en ese sentido, quedando redactadas de la siguiente manera:

4.1.3. A la fecha de cierre de tareas el ENRE no inició las actuaciones por eventuales incumplimientos en el seguimiento y ejecución del PUREE 2005. Respecto al PUREE 2004 aún no fueron emitidas las resoluciones sancionatorias. Asimismo el ENRE no ejerce el control mensual de la información provista por las Distribuidoras, exigido en la reglamentación.

6.3. En ejercicio de la potestad sancionatoria, dar continuidad al proceso de análisis de la información provista por las Distribuidoras –en el marco del PUREE 2005-, y optimizar el proceso de control respecto del PUREE 2004.

Por su parte, en relación a la Observación 4.1.4. que reflejaba la falta de controles de la información proporcionadas por las Distribuidoras, el ENTE informa en su Descargo que el procesamiento y análisis ulterior se encuentra en etapa de auditoría con un

importante grado de avance, previendo su finalización de las mismas sobre fines del año en curso.

Por lo expuesto y hasta tanto no se de cumplimiento a las obligaciones pendientes en su totalidad, se mantienen la Observación y Recomendación formuladas, quedando para futuras auditorias la verificación de los avances en las tareas realizadas por el ENRE mencionados en el descargo.

Observación:

4.1.5. El ENRE no ha resuelto a la fecha, el reintegro a los usuarios de un importe estimado de \$ 3.451.550 erróneamente facturado en concepto de cargos adicionales por EDELAP S.A. durante la ejecución del PUREE 2004.

Recomendación:

6.5. Adoptar los procedimientos que requieran la resolución de situaciones de carácter excepcional (art. 13 del Anexo I de la Res. SE N 552/04), debiendo en consecuencia instar el trámite para determinar el monto erróneamente depositado por EDELAP S.A. en el Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista y proceder –en caso que así correspondiera - a su restitución a los usuarios.

Respuesta ENRE

En abril de 2008 el Ente ha dictado la Resolución ENRE N° 54/08 mediante la que se ordenó el reintegro de las sumas erróneamente facturadas y se sancionó a "EDELAP S.A" por los errores e inconsistencias verificados.

A la fecha ya se han restituido los importes. Se halla pendiente de análisis un Recurso de Reconsideración presentado por la Distribuidora, en el que cuestiona que parte de los reintegros no deberían incluir intereses.

Por todo lo expuesto, se considera que la presente observación se encuentra levantada.

Análisis del descargo:

Conforme lo expuesto por el auditado, a la fecha del descargo se habrían restituido la totalidad de los importes que aún se encontraban pendientes de devolución a los usuarios por parte de EDELAP.

En consecuencia se considera que la presente observación ha sido regularizada.

No obstante ello, deberá verificarse en una próxima auditoría la restitución total de dichos montos.

Observación:

4.1.6. Los antecedentes relevados evidencian que los reclamos de usuarios presentados ante el Departamento de Atención de Usuarios (DAU), no son tenidos en cuenta como indicadores de gestión por las áreas del ENRE que intervienen en la aplicación del PUREE.

Recomendación:

6.6. Considerar los reclamos originados por desvíos en la aplicación del PUREE como indicadores de gestión, y generar las acciones necesarias que optimicen la administración del Programa en el marco de la reglamentación establecida. (Cde. Obs. 4.6.)

Respuesta ENRE

Con relación a la presente observación, cabe reiterar lo señalado en la nota ENRE N° 83.586 del 3 de diciembre de 2008. En efecto, es política del Ente evaluar la incidencia y evolución de los motivos de reclamos ingresados al Organismo, con el fin de obtener tendencias (problemas sistemáticos de aplicación) que permitan orientar los esfuerzos en el ejercicio del control.

Sustancialmente los reclamos de los usuarios obedecen a:

- Incorrecta interpretación de la Norma
- Desacuerdo con la Norma
- Petición de ser eximidos del Programa

A ello cabe eventualmente agregar el error en la facturación, que inevitablemente afecta lo percibido en el marco del Programa. Respecto de este último concepto debe indicarse, que las facturas en las que se ordenaron correcciones, obedecieron -por ejemplo- a un error en la toma de estado del medidor.

Como consecuencia de ello (al verificarse el error y modificarse el consumo del usuario), surgió la necesidad de realizar ajustes en el premio o recargo facturado en concepto de PUREE; pero no se han advertido casos en los que el error sea exclusivo de los cargos asociados al Programa.

Un caso particular ha resultado el del PUREE I (2004) de "EDELAP SA" en el que se detectó (a partir de los reclamos de los usuarios) un error, lo que motivó que el Jefe del Departamento de Atención de Usuarios informara al respecto y, como consecuencia de ello, se dispuso el procedimiento que permitió determinar la cuantía del error, e instruir a la Concesionaria a su corrección.

Por todo lo expuesto, se considera que la presente observación se encuentra levantada.

Análisis del descargo:

El ENTE realiza un análisis de la procedencia de los distintos reclamos en términos generales, sin que se manifiesten modificaciones respecto del análisis de la información realizada oportunamente y que permitan rever la observación formulada en este sentido, dado que no se evidencian cruces de información entre el reclamo presentado por el Usuario con otras áreas que conformen nuevos indicadores de Gestión.

Lo manifestado por el auditado en relación a obtener tendencias que permitan orientar los esfuerzos en el ejercicio del control, sumado a los errores de facturación de EDELAP S.A. los que fueran detectados a partir de los reclamos de usuarios, confirman el fundamento de la Observación formulada y su recomendación, por lo que se mantienen las mismas en todos sus términos.

Observación:

4.1.7. El ENRE no efectúa auditorías sobre la cuenta especial N° 356.014/5 “Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista”, incumpliendo con la reglamentación.

Recomendación:

6.7. Efectuar las auditorías periódicas exigidas por la reglamentación, de las sumas recaudadas por las Distribuidoras en concepto de cargos adicionales o montos remanentes depositados en la Cuenta “Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista”, desde el inicio del PUREE a la fecha. (Cde. Obs. 4.7.).

Respuesta ENRE

En el marco de los controles señalados en el artículo 12 del Anexo 1 de la Resolución SE 745/05, el ENRE solicitó a las distribuidoras la constancia de las transferencias bancarias y

les requirió que presenten nota de CAMMESA certificando las respectivas acreditaciones en su cuenta bancaria. Dichas constancias se encuentran incorporadas al Expediente ENRE N° 15.852.

Asimismo, CAMMESA informó a requerimiento del Ente acerca de los depósitos efectuados por las distribuidoras durante el año 2007 (nota ENTRADA 137.758, obrante a fs. 3631 del Expediente ENRE N° 15.852.)

Como consecuencia de las distintas compensaciones establecidas por la SE (Resoluciones SE N° 942/06, 1037/07 y 1838/07), no se registraron excedentes PUREE destinados a dichas cuentas desde el mes de agosto 2007 en el caso de EDENOR, septiembre 2007 en el caso de EDESUR. En cuanto a EDELAP, no se registraron excedentes luego de la compensación de la Resolución SE N° 942/06 hasta el mes de octubre 2007(ver más abajo 4.2.2)

Análisis del descargo:

La obligación de auditar recae sobre los fondos remanentes que puedan existir luego de practicadas las compensaciones entre los cargos por consumos en exceso y el pago de las bonificaciones por los ahorros de energía (art. 12 del Anexo I de la Res. SE N° 745/05 y art. 2° de la Res. SE N° 1063/05).

Al respecto, lo manifestado por el auditado no agrega elementos de juicio que permitan acreditar la realización de las auditorias en los términos exigidos por la reglamentación, por lo tanto se ratifica la observación y su recomendación.

Observación:

4.1.8. El procedimiento por el cual el ENRE debe verificar que las Distribuidoras han cumplido con la acreditación de las bonificaciones y el débito de los cargos aplicados a los usuarios en los períodos de facturación establecidos, no ha sido debidamente reglamentado.

Recomendación:

6.8. Reglamentar el procedimiento de verificación de las acreditaciones y débitos aplicados a los usuarios por las Distribuidoras. (Cde. Obs. 4.8.).

Respuesta ENRE:

En el marco de lo señalado en la nota ENRE N° 83.586 del 3 de diciembre de 2008, la reglamentación del Procedimiento de verificación de las acreditaciones de las bonificaciones y el débito de los recargos esta próximo a concluirse y elevarse a Directorio.

Es de destacar que dicho procedimiento se desarrolla en simultáneo con las auditorias que fueron mencionadas anteriormente en las respuestas a los puntos 4.1.3 y 4.1.4, e implican la puesta al día de los controles.

Asimismo, cabe destacar que los informes de las auditorias realizadas a la fecha, poseen un detallado desglose de las actividades desarrolladas y los requisitos para dar por acreditados los débitos/créditos, restando en consecuencia sólo darle el carácter de reglamentario a lo realizado en cada una de las auditorias de verificación.

A efectos de que la AGN tome un conocimiento aproximado de lo realizado, se informa que la verificación de dichos débitos/créditos se realiza en dependencias de las distribuidoras, analizando facturas en base a muestreos aleatorios y representativos, con arreglo a lo dispuesto en la Norma IRAM 15.

Por todo lo expuesto, se considera que la presente observación se encuentra en proceso de ser levantada.

Análisis del descargo:

El auditado manifiesta que el procedimiento para la verificación de la acreditación de las bonificaciones y el débito de los cargos aplicados por parte de las Distribuidoras se encuentra próximo a reglamentarse, y será elevada al Directorio del ENRE a la brevedad para su aprobación.

Destacan asimismo que este procedimiento es simultáneo a las auditorias que se realizarán en el marco de las Observaciones 4.1.3. y 4.1.4. e implicarán “la puesta al día de los controles”.

Al respecto deberá verificarse oportunamente la autorización por parte del Directorio así como la implementación, aplicación y cumplimiento de la Reglamentación del Procedimiento de verificación mencionada por el auditado.

Asimismo corresponderá el análisis de los informes de auditoria referenciados de las cuales no se tuviera conocimiento durante el desarrollo de tareas de campo.

Por lo expuesto se mantienen las Observaciones formuladas, quedando para futuras auditorias la verificación de los avances en las tareas realizadas por el ENRE mencionados en el descargo.

Observación:

4.1.9. El ENRE y la Secretaría de Energía no han implementado medidas suficientes de difusión y promoción del programa, limitando la publicidad a la exhibición de datos en la página Web del ENRE.

Recomendación:

6.9. Arbitrar los mecanismos necesarios a fin que la información sobre el programa, su desarrollo y evolución sea ampliamente difundido, a través de canales que garanticen su recepción por la comunidad en general. Asimismo se deberá actualizar en la página Web del ENRE la información relativa a los resultados del PUREE 2005.

Respuesta ENRE:

Efectivamente, en 2007 y 2008 el Ente privilegió la Web como herramienta de difusión. Dos fueron los motores de esta decisión: 1) renovar el compromiso con el Plan Nacional de Gobierno Electrónico, cuyos objetivos se consolidaron en el tiempo desde su implementación en 2005; 2) apostar a un soporte cuyas exigencias de uso y mantenimiento no desestabilicen el presupuesto que el organismo destina a la publicidad/comunicación institucional.

A raíz de este segundo punto, cabe señalar las limitaciones económicas que impiden al ente financiar una estrategia masiva, y por lo tanto recurrir a los soportes con mayor alcance: diarios, revistas, radio y televisión. Sin embargo, conscientes de que -tal como lo señala la AGN- la difusión online sólo llega "a la porción de la población que utiliza medios informáticos conforme a sus posibilidades y nivel socio-cultural", en 2009 se empezó a elaborar un plan de comunicación que pretende informar, difundir, concientizar a partir de la disposición de carteles en la vía pública y la distribución de folletos a gran escala entre otras alternativas mas abarcativas que Internet (mas efectivas en términos de masividad) y mas accesibles en términos presupuestarios (menos caras que los espacios de publicidad comercializados por los diarios, las revistas, la radio y la televisión).

Análisis del descargo:

Si bien el auditado alega razones presupuestarias que le impidieron llevar a cabo el cumplimiento de la recomendación formulada en el marco de la presente observación, ha considerado elaborar a partir del año 2009 un plan de comunicación que pretende informar, difundir, concientizar a partir de la disposición de carteles en la vía pública y la distribución de folletos a gran escala, entre otras alternativas más abarcativas que Internet.”

Por lo expuesto, se mantienen la Observación y Recomendación formuladas, quedando para futuras auditorias la verificación de los avances en las tareas realizadas por el ENRE mencionados en el descargo.

4.2. Observaciones formuladas a partir del presente examen.

Observación:

4.2.1. El ENRE no ha realizado un control periódico que permita conocer con precisión el estado de deuda consolidado de cada distribuidora a una fecha determinada, con exactitud de los montos involucrados.

Recomendación:

6.8. Llevar a cabo procedimientos de control periódico que permita conocer con precisión el estado de deuda consolidado de cada distribuidora a una fecha determinada, con exactitud de los montos involucrados en cada caso. (Cde. Obs. 4.2.1.).

Respuesta ENRE:

Las Resoluciones ENRE N° 597/06, N° 710/07 Y N° 867/07, reglamentan las compensaciones concedidas por la SE en sus Resoluciones SE N° 942/06, N° 1037/07 (Edenor) y N° 1838/07 (Edesur). Allí se establece un mecanismo de control mensual de los excedentes, luego del pago de bonificaciones y las diferentes compensaciones (FNEE y MMC).

El estado final de la cuenta de cada distribuidora, surge de contrastar los montos mensuales declarados en los términos de la reglamentación antes mencionada, con el control mensual de la información presentada en los términos de la Resolución ENRE N° 479/05.

Además, se están haciendo auditorías, obteniendo y procesando información propia con respecto al movimiento de las cuentas.

Análisis del descargo:

Si bien el Ente describe el procedimiento de control mensual de los excedentes y las diferentes compensaciones, ya descriptas en el informe, no agrega información al respecto.

Por su parte, informa además que se encuentran realizando en la actualidad auditorías, obteniendo información propia con respecto al movimiento de las cuentas, la que podrá ser verificada en próximas auditorías.

Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada.

Observación:

4.2.2. El ENRE no procedió a intimar a EDELAP S.A. a efectuar el depósito por los saldos pendientes de ingreso a la cuenta especial respectiva, con más los intereses que pudieren corresponder.

Recomendación:

6.9. Proceder a intimar a EDELAP S.A. a efectuar el depósito por los saldos pendientes de ingreso a la cuenta especial respectiva, con más los intereses que pudieren corresponder. (Cde. Obs. 4.2.2.).

Respuesta ENRE:

Como consecuencia de que a partir del mes Octubre 2007 la empresa EDELAP empezó a generar excedentes PUREE luego de la compensación del diferencia de alícuota del FNEE (Resolución SE N° 942/06), el ENRE procedió a solicitarle las constancias de los depósitos en la cuenta de CAMMESA (Notas ENRE 77.877 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 83125 de fecha 3 de noviembre de 2008). Las razones esgrimidas por la empresa para no efectuar los depósitos (nota de ENTRADA 150.399 del 11 de noviembre de 2008) fueron cursadas a la Subsecretaría de Energía Eléctrica para su conocimiento (Nota ENRE 83628 del 5 de diciembre de 2008). No obstante lo cual se ha iniciado el proceso sancionatorio correspondiente.

En el Anexo a esta nota se incluyen copias de las notas antes mencionadas.

Análisis del descargo:

El auditado manifiesta haber adoptado las medidas conducentes a regularizar la presente observación, la información que acredite la realización de dichos procedimientos deberán ser verificadas en futuras auditorías.

Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada y su recomendación.

Observación:

4.2.3. Conforme surge de la normativa vigente, las deducciones implementadas durante el presente periodo, no tienen por objeto el establecido oportunamente por la reglamentación que crea el Programa.

Recomendación:

6.10. Instar a las Autoridades Competentes a la adecuación de las medidas por ésta implementadas para mantener su correspondencia con los objetivos establecidos oportunamente por la reglamentación que crea el Programa. (Cde. Obs. 4.2.3.).

Respuesta ENRE:

Con vistas a instalar en la población el uso racional de la energía, considerando que la misma procede, mayormente, de recursos naturales no renovables, la SE aprobó en su Resolución SE N° 745/05 el PUREE, programa que tiene por objeto esencial operar sobre la demanda de energía incentivando el ahorro para generar excedentes, que puedan ser utilizados para asegurar el abastecimiento de aquellos usuarios que incrementan sus necesidades de energía, producto del crecimiento del nivel de actividad económica.

Ahora bien, el artículo 12 del ANEXO I de la citada Resolución puso en cabeza de la SE el destino de los montos excedentes de las sanciones aplicadas luego del pago de las bonificaciones del programa; la Resolución SE 1063/05 estableció que debían depositarse en el Fondo de Estabilización del MEM.

Las compensaciones establecidas por la SE en sus Resoluciones N° 942/06, N° 1037/07 y N° 1838/07, se encuentran dentro de estas atribuciones; su objetivo fue no afectar la ecuación económica y financiera de los contratos de concesión cargando, con un compromiso financiero adicional que afectara los planes de inversión acordados en el marco de las Actas Acuerdos, y en última instancia, del usuario final del servicio. También

cabe destacar, que estas compensaciones no modifican el mecanismo de incentivos definido en el programa.

También entre estas atribuciones sobre el destino de los fondos, la Secretaria dicta la Resolución SE N° 420/08 instruyendo a CAMMESA a proceder a la adquisición de un mínimo de QUINCE MILLONES (15.000.000) y un máximo de VEINTE MILLONES (20.000.000) de unidades de lámparas fluorescentes compactas de bajo consumo energético para uso residencial, mediante un llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Análisis del descargo:

Si bien el Programa fue concebido en el marco del objeto que consistía en incentivar el ahorro para generar excedentes que pudieran ser utilizados para el abastecimiento de aquellos usuarios que incrementaran sus necesidades de energía producto del crecimiento de la actividad económica, el resultado finalmente obtenido como consecuencia de su aplicación desde el inicio, reflejó un desahorro real equivalente a 8.886 GWh; es decir que, el universo de usuarios alcanzado por el PUREE incrementó su consumo en un 13%, tal como lo afirma el auditado en su descargo a la observación 4.1.1.

En consecuencia, dichos resultados no alcanzan a la obtención de excedentes esperados en ese marco, sin embargo como también fuera contemplado en la reglamentación vigente, en aquellos casos en que surgieran montos excedentes de las sanciones aplicadas luego del pago de las bonificaciones del programa; los mismos debían depositarse en el Fondo de Estabilización del MEM (artículo 12 el ANEXO I de la Resolución SE N° 745/05 y Resolución SE N° 1063/05).

No obstante lo expuesto, el auditado en su descargo ha aportado elementos de juicio que promovieron la reconsideración de la presente observación y teniendo en cuenta que, tal como informa, mediante Resolución SE N° 420/08 se han instrumentado medidas tendientes a incentivar a los usuarios residenciales al ahorro de energía, ello guarda relación con los fundamentos que sustentaran la aplicación del Programa, más allá del resultado en términos energéticos y económicos alcanzados en cada caso.

Por lo tanto y dado que corresponde a la SE disponer el destino de dichos fondos, así como las decisiones en materia de política energética que son de competencia de la SE,

no resultando en este aspecto, de responsabilidad directa por parte del ENRE, se considera levantada la observación formulada y su recomendación.

No obstante lo expuesto, cabe tener presente el nuevo marco jurídico que regula, entre otros, el destino de los fondos procedentes del Programa, citado en el punto 3.2.5. del presente informe - Resolución SE N° 797/08 del 25 de julio de 2008-, donde se establece que estos fondos tendrán como destino prioritario la ejecución de obra o adquisición de equipos que permitan reducir restricciones al abastecimiento en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) – Art.5.

En consecuencia, deberá verificarse la aplicación y cumplimiento de dicha norma al momento de evaluar la aplicación de los nuevos resultados del Programa.